

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD AL SURGIR NULIDADES SOBREVINIENTES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PÚBLICA, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2019**

Para Optar : El Título Profesional de Abogada

Autoras : Bach. Pamela Stefannie Tunque Oregon  
Bach. Zulmi Analy Navarro Rojas

Asesor : Dr. Antonio Oscuvilca Tapia

Línea de Investigación : Desarrollo humano y derechos  
Institucional :

Área de investigación : Ciencias Sociales  
institucional :

Fecha de Inicio y Culminación : **15/01/2020 a 31/12/2020**

**HUANCAYO – PERU  
2022**

## HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Dr. Araujo Reyes Luis Donato

Docente Revisor Titular 1

Abog. Rivera Paucarpura Angela María

Docente Revisor Titular 2

Mg. Espejo Torres Jorge Luis

Docente Revisor Titular 3

Mg. Leiva Ñaña Carlos Enrique

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA**

A nuestros amados padres, por su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Peruana los Andes, alma mater de nuestra formación profesional, que nos impulso a realizar la investigación denominada “Vulneración del principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública, en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019”; se agradece también al asesor asignado por la universidad, Dr. Antonio Oscuvilca Tapia, quien nos ha guiado en el desarrollo de la presente investigación; y por último, se agradece a la Municipalidad Provincial de Huancayo, que nos permitió el acceso a la información necesaria para llevar a cabo el estudio que hoy nos ocupa.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



---

## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **PAMELA STEFANNIE TUNQUE OREGON**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD AL SURGIR NULIDADES SOBREVINIENTES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PÚBLICA, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2019.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 22 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 22 de julio del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**  
**DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**

## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **ZULMI ANALY NAVARRO ROJAS**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD AL SURGIR NULIDADES SOBREVINIENTES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PÚBLICA, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2019.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el obteniendo el porcentaje de **22 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 22 de julio del 2022.



**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

	Pàg.
HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO.....	vii
Contenido de Tablas.....	xi
Contenido de Figuras.....	xiii
Resumen.....	xiv
Abstract.....	xv
Introducción.....	xvi
Capítulo I: Planteamiento del Problema.....	19
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	19
1.2. Delimitación del Problema.....	21
1.3. Formulación del Problema.....	22
1.3.1. <i>Problema General</i> .....	22
1.3.2. <i>Problemas Específicos</i> .....	22
1.4. Justificación.....	22
1.4.1. <i>Justificación Social</i> .....	22
1.4.2. <i>Justificación Teórica</i> .....	23
1.4.3. <i>Justificación Metodológica</i> .....	24
1.5. Objetivos de la Investigación.....	24
1.5.1. <i>Objetivo General</i> .....	24
1.5.2. <i>Objetivos Específicos</i> .....	25
Capítulo II: Marco Teórico.....	26
2.1. Antecedentes.....	26

2.2.	Bases Teóricas o Científicas.....	33
2.2.1.	<i>Presunción de Veracidad</i> .....	33
2.2.1.1.	Presunción de Documentos.....	33
2.2.1.2.	Verdad Verificable.....	33
2.2.1.3.	Admite Prueba en Contrario.....	34
2.2.2.	<i>Nulidades Sobrevinientes en los Procesos de Selección Pública</i> .....	34
2.2.2.1.	Actuación Administrativa por Falta de Competencia. ....	34
2.2.2.2.	Actuación Administrativa Contraria a la Legislación. ....	35
2.2.2.3.	Actuación Administrativa con Objeto Jurídico Imposible.....	35
2.2.3.	<i>La Contratación Estatal</i> .....	35
2.2.3.1.	Normativa de las Contrataciones con el Estado.....	37
2.2.4.	<i>Conceptos Generales</i> .....	39
2.2.5.	<i>Las Modalidades en las Contrataciones con el Estado</i> .....	43
2.2.6.	<i>Consideraciones Conceptuales en las Contrataciones con el Estado</i> 52	
2.2.7.	<i>Dogmática sobre el Principio de Presunción de Veracidad</i> .....	59
2.2.8.	<i>La Nulidad en el Acto Administrativo</i> .....	62
2.3.	Marco Conceptual (de las variables y dimensiones).....	67
2.4.	Marco Histórico .....	69
2.5.	Marco Legal .....	70
	Capítulo III: Hipótesis .....	73
3.1.	Hipótesis General .....	73
3.2.	Hipótesis Específicas .....	73
3.3.	Variables.....	73
3.4.	Operacionalización de Variables .....	76
	Capítulo IV: Metodología .....	79
4.1.	Método de Investigación .....	79
4.2.	Tipo de Investigación.....	79
4.3.	Nivel de Investigación .....	79
4.4.	Diseño de Investigación .....	80
4.5.	Población y Muestra.....	80
4.6.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	81
4.6.1.	<i>Técnicas de Recolección de Datos</i> .....	81
4.6.2.	<i>Instrumentos de Recolección de Datos</i> .....	81
4.7.	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos .....	82



4.8. Aspectos Éticos de la Investigación .....	82
Capítulo V: Resultados.....	83
5.1. Descripción de Resultados .....	83
5.2. Contrastación de Hipótesis .....	93
5.3. Discusión de Resultados.....	99
Conclusiones .....	103
Recomendaciones.....	104
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>105</b>
Anexos.....	107
Anexo 1: Matriz de Consistencia .....	108
Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables.....	110
Anexo 3: Matriz de Operacionalización del Instrumento .....	111
Anexo 4: Instrumento de Recolección de Datos .....	112
Anexo 5: Validación de Expertos respecto al Instrumento .....	113
Anexo 6: Solicitud dirigida a la Entidad donde Recolectó los Datos .....	119
Anexo 7: Documento de Aceptación por parte de la Entidad donde Recolectará los Datos .....	120
Anexo 8: Consentimiento o Asentimiento informado de las Personas Encuestadas o Entrevistadas.....	121
Anexo 9: Constancia de que se Aplicó el Instrumento de Recolección de Datos por parte de la Entidad donde se debió Recolectar los Datos .....	122
Anexo 10: Declaración de Autoría.....	123



## Contenido de Tablas

	Pág
Tabla 1: Ítem Nro. 01: En la administración pública, se emplea debidamente el principio de presunción de veracidad en los procedimientos administrativos.....	83
Tabla 2: Ítem Nro. 02: Existe un amplio y suficiente desarrollo sobre el principio de presunción de veracidad en la doctrina y jurisprudencia .....	84
Tabla 3- Ítem Nro. 03: La verisimilitud de los documentos presentados en un procedimiento administrativo, es una garantía suficiente de su procedencia .....	85
Tabla 4- Ítem Nro. 04: La administración pública ejerce con idoneidad y responsabilidad la verificación de la documentación presentada por los administrados. ....	86
Tabla 5- Ítem Nro. 05: La administración pública cuenta con instrumentos suficientes para la comprobación de la veracidad de la información presentada .	87
Tabla 6- Ítem Nro. 06: La admisión de la prueba en contrario de la documentación incurra en un procedimiento administrativo, es empleada con regularidad.....	88
Tabla 7- Ítem Nro. 07: La actuación de oficio del organismo de contrataciones con el estado, revela apego a la competencia de sus facultades .....	89
Tabla 8- Ítem Nro. 08: La falta de competencia de la autoridad administrativa, perjudica a los derechos de los administrados en la emisión y reconocimiento de derechos en los actos administrativos. ....	90
Tabla 9- Ítem Nro. 09: Es una constante en las contrataciones públicas la emisión de actos administrativos que vulneran de manera manifiesta el propio ordenamiento administrativo.....	91
Tabla 10- Ítem Nro. 10: La administración publica observa con suficiencia la posibilidad del objeto de su resolución .....	92

Tabla 11: Resumen de casos procesados: Principios de presunción de veracidad y nulidades en los procesos de selección pública .....	93
Tabla 12: Resultado de la prueba de Chi cuadrado Principios de presunción de veracidad y nulidades en los procesos de selección pública.....	93
Tabla 13: Resumen de datos procesados Principios de presunción de veracidad y nulidades por la presentación de documentación falsa .....	95
Tabla 14: Resultado de la prueba de chi cuadrado Principios de presunción de veracidad y nulidades por la presentación de documentación falsa.....	95
Tabla 15: Resumen de datos procesados: Principios de presunción de veracidad y nulidades por la presentación de documentación fraudulenta.....	97
Tabla 16: Resultado de la prueba Chi cuadrado: Principios de presunción de veracidad y nulidades por la presentación de documentación fraudulenta.....	97

## Contenido de Figuras

	Pág.
Figura 1: En la administración pública, se emplea debidamente el principio de presunción de veracidad en los procedimientos administrativos. ....	83
Figura 2: Existe un amplio y suficiente desarrollo sobre el principio de presunción de veracidad en la doctrina y jurisprudencia.....	84
Figura 3: La verisimilitud de los documentos presentados en un procedimiento administrativo, es una garantía suficiente de su procedencia .....	85
Figura 4: La administración pública ejerce con idoneidad y responsabilidad la verificación de la documentación presentada por los administrados. ....	86
Figura 5: La administración pública cuenta con instrumentos suficientes para la comprobación de la veracidad de la información presentada .....	87
Figura 6: La admisión de la prueba en contrario de la documentación incurra en un procedimiento administrativo, es empleada con regularidad. ....	88
Figura 7: : La actuación de oficio del organismo de contrataciones con el estado, revela apego a la competencia de sus facultades .....	89
La falta de competencia de la autoridad administrativa, perjudica a los derechos de los administrados en la emisión y reconocimiento de derechos en los actos administrativos.....	90
Figura 9 Es una constante en las contrataciones públicas la emisión de actos administrativos que vulneran de manera manifiesta el propio ordenamiento administrativo.....	91
Figura 10: La administración publica observa con suficiencia la posibilidad del objeto de su resolución.....	92

## Resumen

La tesis tuvo como problema general: ¿De qué manera es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019?; siendo el Objetivo general: determinar de qué manera es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019, y los objetivos específicos

La investigación se ubicó dentro del tipo jurídico social, siendo su nivel de carácter descriptivo, los métodos de investigación que se emplearon fueron los métodos inductivo y deductivo, con un diseño no experimental, y carácter transversal. La muestra estuvo constituida por 45 especialistas en contrataciones del estado de la ciudad de Huancayo y el tipo de muestreo fue probabilístico. Las técnicas de información fueron la encuesta y la observación, con el instrumento de investigación denominado cuestionario, y se llegó a la siguiente conclusión: se ha determinado que el principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública, en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019, ya que al presentarse documentos con información falsa o inexacta, dicha presunción es revertida por la carga de la prueba aportada en los procesos de selección.

**Palabras Clave:** Presunción de veracidad, nulidad sobreviniente, presunción de documentos, admisión de prueba en contrario.

### **Abstract**

The thesis had as a general problem: in what way is the principle of presumption of veracity violated when supervening nullities arise in the public selection processes in the Provincial Municipality of Huancayo, 2019? The general objective being: to determine in what way the principle of presumption of truthfulness is violated when supervening nullities arise in the public selection processes in the Provincial Municipality of Huancayo, 2019. As a general hypothesis: the principle of presumption of truthfulness is significantly violated by Surviving nullities arise in the public selection processes, in the Provincial Municipality of Huancayo, 2019.

The research was located within the social legal type, at the research level the descriptive one was used, the research methods used were the inductive and deductive methods. With a non-experimental design, and a transversal character.

The sample is made up of specialists in Contracts with the State of the city of Huancayo, whose number is 45, with a type of probabilistic sampling. The information techniques are the survey and the observation, with the research instrument called questionnaire, reaching the following conclusion: it has been determined that the principle of presumption of veracity is significantly violated when nullities arise in public selection processes, in the Provincial Municipality of Huancayo, 2019, since when documents with false or inaccurate information are presented, said presumption is reversed by the burden of proof provided in the selection processes.

**key words:** Presumption of veracity, supervening nullity, presumption of documents, admission of evidence to the contrary.

## **Introducción**

El presente trabajo versa sobre el problema que se genera con la transgresión del principio de presunción de veracidad mediante la presentación de documentación falsa o información inexacta en los procedimientos de selección pública, específicamente, al surgir nulidades sobrevinientes.

Cabe mencionar que en el marco de la Contratación Pública un procedimiento de selección se define como aquel que está conformado por fases y actos mediante los cuales las entidades contratan bienes, servicios o la ejecución de obras; y dentro de dichas fases se toma como punto de partida la etapa de presentación de propuestas por parte de los postores, debido a que es en dicha etapa es donde se genera el problema que es materia de estudio, dichas propuestas de los postores gozan de presunción de veracidad y están sometidas a controles posteriores.

“En ese contexto, corresponde indicar que el principio de presunción de veracidad implica el deber que se impone a la administración de suponer que los documentos presentados por los postores responden a la verdad de los hechos que afirman; es decir, por medio de ese principio, los documentos son considerados como veraces” (Garrido, 2020, p. 44). Dicho principio resulta fundamental, “a tal punto de ser considerado como uno de los pilares de la Contratación Pública por el Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). No obstante, los postores suelen transgredir el principio mencionado con la presentación de documentación falsa o información inexacta. Esta práctica se ha convertido en usual, inclusive el Ministerio de Economía y Finanzas, en un estudio realizado en



la Exposición de Motivos del Proyecto de Reglamento Nacional de la Ley de Contrataciones del Estado (PRNLCE, 2019) ha establecido que el mayor porcentaje de resoluciones emitidas por el Tribunal del OSCE corresponde a las emitidas en el marco de la presentación de este tipo de documentos falsos o información inexacta, llegando a ser un 48% del total de resoluciones emitidas por el mencionado Tribunal” (Sosa, 2020, p. 48).

De esta manera, “se hace un uso indebido de uno de los pilares de la Contratación Pública, que está previsto para agilizar el trámite de la contratación. Es por ello, que en la presente investigación se realiza un análisis detallado sobre su utilidad y la transgresión de esta, haciendo una especial referencia, al Principio de Conservación del Acto Administrativo, como medida para evitar que se anule la Buena Pro cuando el vicio vinculado a la documentación falsa o inexacta sea irrelevante”.

En ese contexto, cabe señalar que la presente investigación tiene como objetivo general determinar de qué manera es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.

Ahora, la investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos de estudio, de acuerdo con la estructura prescrita en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo así la distribución y desarrollo de contenidos:

“En el capítulo I, se desarrolla el Planteamiento del problema, en la que se consideran la formulación del problema, objetivos, justificación y la delimitación

de la misma, así como también se fijan las hipótesis y variables, estableciendo el tipo de variables, así como el cuadro de operacionalización de variables”.

“En el capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico, que considera los antecedentes de la investigación, bases teóricas y marco conceptual”.

“En el capítulo III, se desarrolla la Metodología, que considera entre otros aspectos: el método científico, nivel de investigación, tipo de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento de datos y otros”.

“En el capítulo IV, se aborda el capítulo de Resultados, en donde se realiza la presentación de resultados, contrastación de hipótesis y la discusión de resultados”.

“En la parte final se hallan señalado las referencias bibliográficas, anexos y consideraciones éticas”.

“Por último, respecto a la metodología utilizada, corresponde indicar que la investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo”.

**Las Autoras**

## Capítulo I: Planteamiento del Problema

### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La presunción de veracidad implica “la obligación de la administración de presumir *iuris tantum* que el actuar de los administrados en la presentación de sus propuestas responde a la verdad de los hechos que aseveran, todo esto dentro de un procedimiento de selección. Es una presunción legal y supone considerar como veraces los documentos presentados por los postores en sus propuestas” (García, 2020, p. 37).

En la Contratación Pública, “la mencionada presunción rige de conformidad con lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos”.

En concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, “el Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante el fundamento N° 8 de la Resolución N° 2034-2013-TC-S4, de fecha 12 de setiembre de 2013, manifiesta que dicha presunción se aplica sobre toda la documentación presentada por el postor en su propuesta. Es decir, tanto sobre la propuesta económica como técnica, independientemente de si dicha documentación es de presentación obligatoria o facultativa” (Fuentes, 2020, p. 44).

En ese contexto, se advierte que es un problema muy frecuente en la contratación pública que la propuesta, al ser una manifestación de voluntad del postor, pueda

estar contenida de errores u omisiones, en tal sentido, la subsanación de estas dependerá de la gravedad de los errores.

Al respecto, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que la subsanación de la propuesta procede ante la existencia de defectos de forma, siendo este una equivocación o error técnico sobre la realización de una determinada actividad.

A través del principio de presunción de veracidad los postores tienen un beneficio ante la administración pública de suposición de que los documentos que presentan durante un procedimiento de selección responden a la verdad de los hechos que afirman, en pocas palabras a través de este principio, cada documento que presente el postor es tomado con carácter de veraz. Sin embargo, dicho principio a pesar de ser considerado un pilar en la base de las Contrataciones Públicas por la OSCE y su Tribunal es muy transgredido por los postores con la entrega de información inexacta que no es acorde a la realidad, así como, con la falsificación de los documentos que no se acomodan a la verdad, para que en la calificación puedan obtener una mejor puntuación con el fin de lograr la admisibilidad de su propuesta técnica. Ante esta problemática, resulta necesario describir como se ha venido dando la vulneración del principio de presunción de veracidad en las contrataciones públicas del Estado.

La consecuencia directa que acarrea la presentación de documentación falsa e información inexacta, en muchos casos es la nulidad del procedimiento de selección, o en todo caso, su ralentización, lo que a su vez deviene en el retraso de la prestación de servicios públicos para los cuales se realizó el procedimiento de selección, afectando a la ciudadanía en general, pues no gozan del servicio público

a tiempo; asimismo, se genera el desperdicio de recursos de tiempo y dinero, tiempo reflejado en el trabajo que hace la entidad durante un periodo para convocar a un procedimiento de selección y todos los trámites que ello implica, y dinero pues son horas hombre que se pagan, además del uso de otros elementos que constituyen los gastos fijos de una entidad; y estos a su vez inciden en la afectación al ciudadano, pues recordemos que el recurso público en la mayor parte proviene de la recaudación del fisco.

Otra de las implicancias que cabe mencionar es la corrupción, pues ya se ha visto en muchos casos que durante los procedimientos de selección se incide en negociaciones delictivas o antiéticas para lograr que cierto postor se haga de la buena pro, es decir, cuando se desarrollan procesos de contratación contrarios a la legislación de la materia, eso genera corrupción y esto incide en la afectación al presupuesto y también a los estándares que deben requerirse para una sociedad que combate este fenómeno.

## **1.2. Delimitación del Problema**

### **Delimitación Espacial**

La presente investigación se realizó en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

### **Delimitación Temporal**

La investigación consideró en cuanto a sus datos de estudio el año 2019.

### **Delimitación Conceptual**

- Proceso de selección pública
- Nulidad sobreviniente
- Principios de las contrataciones del Estado
- Presentación de documentación falsa

- Presentación de documentación fraudulenta
- Presentación de información inexacta
- Presuncion de veracidad
- Adjudicación directa
- Adjudicación de menor de cuantía

### **1.3. Formulación del Problema**

#### ***1.3.1. Problema General***

¿De qué manera es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019?

#### ***1.3.2. Problemas Específicos***

– ¿Cómo es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación falsa en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo en el año 2019?

– ¿Cómo es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación fraudulenta en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo en el año 2019?

### **1.4. Justificación**

#### ***1.4.1. Justificación Social***

La presentación de documentación “falsa o información inexacta se ha tornado frecuente en los tiempos actuales, evidencia de ello es un estudio realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se establece que la principal causa

por la cual se sanciona actualmente a los proveedores es por la presentación de documentación falsa o información inexacta, ascendiendo, dichas sanciones, a un total del 48% del número de resoluciones del Tribunal del OSCE. De esta manera, se evidencia una deficiencia en la contratación pública, la cual afecta el interés general del ciudadano” (Fuentes, 2020, p. 47).

En tal sentido, corresponde realizar una reseña de las consecuencias que los postores generan al presentar este tipo de documentación, las cuales (todas ellas relacionadas al objeto del trabajo) “pueden ser resumidas en cuatro: primero, que se transgreda el principio de presunción de veracidad; segundo, que se descalifique al postor o, en caso de habersele adjudicado la buena pro, que esta se declare nula, retrotrayéndose todo el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de propuestas; tercero, que la finalidad prevista por la Entidad contratante no sea satisfecha en el plazo previsto y con los recursos asignados; y finalmente cuarto, que se imponga una sanción administrativa a los postores que incurrieron en dicha falta” (Sosa, 2020, p. 74).

En consecuencia, el principal beneficiado con la presente investigación es la sociedad en su conjunto, ya que este trabajo permite poner en conocimiento de la población lo suscitado en los procedimientos de selección para que se tomen las acciones necesarias y consecuentemente se desarrollen de manera adecuada y bajo la legalidad dichos procedimientos, sin que se vulneren los principios de transparencia y eficiencia, y a su vez ello incida en la lucha contra el fenómeno de la corrupción que tanto ha devastado a nuestro país.

#### **1.4.2. *Justificación Teórica***

Por medio de la presente investigación se planteó tener una visión mas amplia de la vulneración del principio de presunción de veracidad, a fin de tener las herramientas necesarias para modificar la normativa de contratación pública, lo cual podría contribuir a disminuir el riesgo de dicha vulneración, obteniendo nuevos conocimientos que ayuden a la solución del problema y en ese contexto, los procedimientos de selección pública sean desarrollados de forma eficiente y funcional.

En tal sentido, es de gran importancia describir como se ha venido dando la vulneración del principio de presunción de veracidad a través de la presentación de documentos falsos en la contratación pública, para el eficiente manejo de los recursos públicos, cumplir las metas como Estado y la ejecución del Presupuesto Público, para esto es necesario identificar las causas y efectos.

Es conveniente identificar como se ha venido dando la vulneración del principio de presunción de veracidad, a fin de encontrar una solución para prevenir o reducir la presentación de documentos falsos que vulnera el principio de presunción de veracidad, ya que dicho problema genera costos para el Estado Peruano.

#### ***1.4.3. Justificación Metodológica***

La investigación se justificó a nivel metodológico porque se diseñó un instrumento de investigación, que en este caso es la ficha de observación, que previamente fue validado antes de aplicarse en la muestra seleccionada. Dicha validación fue sometida a juicio de expertos.

### **1.5. Objetivos de la Investigación**

#### ***1.5.1. Objetivo General***



Determinar de qué manera es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo durante el año 2019.

**1.5.2. *Objetivos Específicos***

- Establecer cómo es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación falsa en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo durante el año 2019.
- Determinar cómo es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación fraudulenta en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo durante el año 2019.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes

#### Antecedentes Internacionales

En el ámbito internacional se consideran los siguientes antecedentes de investigación:

(Ahumada, 2016) con su tesis titulada: “Límites a los contratos estatales frente a los regímenes especiales de contratación en Colombia. Estudio de casos: empresas sociales del estado y universidades”, sustentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, siendo sus conclusiones las siguientes:

“Resulta de todo evidente que los regímenes especiales cuentan con un marco jurídico diferente para poder funcionar dentro del Estado colombiano como son las empresas de servicios públicos domiciliarios, se podría decir que difieren de los demás contratos colombianos, pero sin embargo deben someterse a las diferentes normas y se encuentran vigilados por los entes de control con el objeto de que se ajusten a los lineamientos constitucionales, por ser esta misma carta magna que los ha generado, aunque le sea difícil para el Estado esa vigilancia y control”.

“Los regímenes especiales poseen una normatividad diferente a los demás regímenes para brindarle una autonomía jurídica con la cual puedan cumplir los objetivos para los cuales fueron trazados, no se puede dejar pasar que se basan en unos principios que no cumplen los demás, siendo estos principios los derroteros para cada una de esas entidades, pero que también son estipulados tanto en la Constitución de Colombia y demás normas como la jurisprudencia que le establecen

el suficiente marco jurídico para que las funciones de estas empresas no se queden sin soporte para su completa ejecución de su objeto social”.

Moya (2015) con su tesis titulada: “La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador”, sustentada en la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar, siendo sus conclusiones las siguientes:

“Como se ha dicho, el carácter voluntario del arbitraje impide que alguien sea obligado a someterse a la jurisdicción de los árbitros si no ha prestado su consentimiento para ello. La línea de pensamiento que ha ido desarrollándose en el derecho comparado no reniega de ese principio. Más bien lo ratifica. En lo que esta interpretación puede considerarse «innovadora» es en hacer flexible la parte formal del principio: a la vista de ciertas circunstancias de hecho particulares, priorizando el fondo, la realidad, por sobre la forma o la mera apariencia, considera que la firma puesta en el instrumento no es la única forma de prestar el consentimiento para someterse a arbitraje”.

“Estas doctrinas, en definitiva, permiten concluir que ha existido conformidad respecto del arbitraje, que se ha consentido en él, dadas ciertas conductas o situaciones de hecho, aun en ausencia de una expresa y formal aceptación. De los antecedentes descritos se desprende que, en el arbitraje internacional, es generalmente admitido, como cuestión de principio, que pueda hacerse parte en un arbitraje a una persona —física o jurídica— distinta de aquellas que firmaron el contrato conteniendo la cláusula arbitral. Sin embargo, debe anotarse que esta solución no es absolutamente unánime y que —aun en los casos que se admite— es excepcional y requiere que se acrediten ciertas situaciones de hecho”o.

(Díaz, 2018), con su tesis titulada: “Decaimiento del procedimiento administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema”, por la Universidad de Chile, Valdivia, Chile, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

“La presente tesis concluye esencialmente que, en el marco de los procedimientos administrativos sancionatorios, las demoras extensas e injustificadas por parte de la Administración pueden significar una grave incertidumbre y un perjuicio para los particulares afectados. Esta situación se vuelve aún más complicada, toda vez que la Ley 19880, que regula las Bases del Procedimiento Administrativo, no contempla una solución expresa, y las que regula se vuelven insuficientes. La sentencia ROL 8682-2009, pronunciada por la Tercera Sala de la Corte Suprema, fue el punto de partida de una línea jurisprudencial seguida por el máximo tribunal, en el sentido de aplicar la teoría del decaimiento como solución a los casos de demoras extensas e injustificadas que se produzcan en los procedimientos administrativos por parte de órganos del Estado. Esta tesis de la Corte Suprema se ha encontrado con muchas críticas por parte de la doctrina nacional a lo largo de estos años. Los autores no están de acuerdo, en primer lugar, con la aplicación de una teoría que en sus inicios estaba concebida como una forma de extinción del acto administrativo. Además, las formas de extinción del procedimiento administrativo están expresamente reguladas por la ley 19880, y el decaimiento no se enmarca en ninguna de dichas formas” (p. 99).

### **Antecedentes Nacionales**

En el ámbito nacional pueden considerarse las siguientes investigaciones

(Cairampoma, 2020) con su tesis titulada: “Análisis de la declaración de nulidad sobre las decisiones de las entidades del estado en la fase de ejecución contractual, dentro del marco de la contratación pública”, sustentada en la Escuela de Postgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, planteando un tipo de investigación jurídico social, de nivel explicativo, siendo las siguientes sus conclusiones:

- “El TUO de la LPAG no regula el ámbito de las relaciones contractuales que las Entidades asumen con los contratistas, derivado del marco de la contratación pública, por ello no todas las figuras jurídicas de la LPAG -como p. ej. el silencio administrativo positivo- son aplicables en la fase de ejecución contractual, ya que esta norma de derecho público regula un tipo de relación diferente”.
- “La decisión que emite la Entidad en la fase de ejecución contractual debe ser compatibilizada con un acto administrativo de gestión contractual, con la finalidad de dotarle de sentido jurídico, ya que constituye una forma en que la Entidad manifiesta su voluntad mediante el ejercicio de la función administrativa, pero no precisamente dentro de una relación administración – administrado”.
- “La Entidad no puede declarar de oficio la nulidad de las decisiones que haya notificado al contratista, porque esta figura jurídica es propiamente aplicada cuando de por medio existe una relación entre la administración y el administrado, situación que no se configura en la fase de ejecución contractual, debiendo la Entidad recurrir a los mecanismos de resolución de controversias que prevé el TUO de la LCE”.

(Hanco, 2019) con su tesis titulada: “Factores de riesgo y su influencia en la gestión de las contrataciones públicas en las municipalidades provinciales de la región Puno

en el periodo 2017 – 2019”, sustentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad del Altiplano. De tipo de investigación jurídico social, de nivel explicativo, siendo las siguientes sus conclusiones:

- “Terminada la investigación se evidencia que los factores de riesgo influyen en la gestión de las contrataciones públicas en las municipalidades provinciales de la región Puno, están influenciados por factores internos y externos, Entre los factores internos se deben considerar lo económico, el personal, los sistemas de administrativos, entre los factores externos encontramos los financieros, los estratégicos (cambios en dinámica de los problemas públicos, procesos de reformas políticas), los operacionales y los eventos naturales, generando el incumplimiento de los plazos previstos en las contrataciones”.

- “En las municipalidades provinciales de la región Puno, lo que afecta son las ampliaciones de plazo de los contratos y son por causa de los contratistas según la tabla 3 y 4, los cuales generaría riesgo económico a la entidad según el planteamiento de la solicitud de ampliaciones de plazo, y sus aprobaciones. Además el incumplimiento de la ejecución de contractual en el plazo establecido, el cual en ocasiones no se aplica las penalidades correctamente, generando riesgo económico en las Municipalidades Provinciales de la región Puno”.

(Palacios, 2015), con su tesis titulada: “La transgresión de la presunción de veracidad en las propuestas presentadas por el postor en la contratación pública y la aplicación del principio de conservación del acto administrativo”, por la Universidad de Piura. Esta tesis versa sobre “el problema que se genera al transgredir el principio de presunción de veracidad mediante la presentación de documentación falsa o información inexacta en el procedimiento de selección. En

el marco de la contratación pública encontramos el procedimiento mencionado y se le define como aquel que está conformado por fases y actos por el que las Entidades contratan bienes, servicios o la ejecución de obras. Dentro de dichas fases se tomará como punto de partida la relativa a la etapa de presentación de propuestas por parte de los postores, debido que aquí es donde se genera el problema estudiado. Estas propuestas gozan del Principio de presunción de veracidad y están sometidas a controles posteriores”. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

“Se señala el criterio por el que se aplica el principio de conservación del acto administrativo para evitar que un vicio no trascendente anule la buena pro. Tal criterio consiste en considerar que, cuando exista un vicio no trascendente, en la presentación de propuestas falsas o inexactas, que no haya afectado la decisión tomada por la Entidad contratante prevale la conservación de la misma, es decir, a pesar de que el vicio exista o no, la decisión de la Entidad será la misma. En caso que sí modifique dicha decisión, se debe anular la Buena Pro por vicio grave consistente en presentar documentación falsa o información inexacta”. (p. 46)

(Fuentes & Fuentes, 2017), con su tesis titulada: “El principio de presunción de veracidad en la ley de contrataciones del Estado y las nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública”, por la Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú. La presente tesis aborda la problemática a nivel nacional de la normativa del derecho administrativo y la normativa de la ley de contrataciones del estado, razón por la cual el tema planteado se titula “El principio de Presunción de Veracidad en la Ley de Contrataciones del Estado y las Nulidades Sobrevinientes en los procesos de selección pública”, buscó determinar qué tipo de consecuencias jurídicas y las

consecuencias políticas que genera la nulidad de oficio de un contrato en el régimen de las contrataciones estatales. Como las conclusiones se establecen las siguientes:

“Se concluye que las consecuencias jurídicas de la nulidad de oficio de un contrato no están prevista en la ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, los efectos jurídicos están sujetos a dos momentos en que se declara la nulidad, esto es, antes de la prestación de la obligación y en la ejecución de la prestación, además de ello las consecuencias políticas, se ven reflejadas en la percepción de la ciudadanía con los posibles actos de corrupción y descrédito de las instituciones públicas” (p. 99).

(Flores, 2017), con su tesis titulada: “Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo”, por la Universidad Nacional del Altiplano, Puno. La presente tesis de diseño cualitativo y tipo básico, “tuvo como objetivo general analizar las diferencias existentes entre las categorías de ineficacia y nulidad de acto administrativo, en la doctrina y legislación peruana e internacional, para determinar si la pretensión de ineficacia tiene autonomía en el proceso contencioso administrativo peruano”. Concluye que según la doctrina nacional y extranjera:

“la nulidad es concebida como grado o consecuencia de invalidez (Bocanegra y Guzmán), patología del acto (Fraga, Morcillo y Danós), sanción jurídica (Santofimio, García de Enterría y Fernández, Huapaya y Morón), categoría jurídica que contiene una técnica procesal y define un régimen específico (Nieto, Beladiez, Huapaya, Alonso), régimen jurídico (Gordillo); sin embargo, se estima que la noción correcta, concordante con otras categorías jurídicas del derecho administrativo y la naturaleza del acto administrativo, es la concepción de la nulidad



como (a) régimen jurídico que contiene (b) una técnica procedimental, en tanto medio establecido por el ordenamiento jurídico para solicitar la invalidación del acto administrativo afectado de una ilegalidad trascendente, además de (c) representar una sanción jurídica, dado que a sólo a través de ella, el ordenamiento jurídico conecta la invalidez (calificación abstracta) con la ineficacia (resultado concreto)” (p. 199).

## **2.2. Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1. Presunción de Veracidad**

#### **2.2.1.1. Presunción de Documentos.**

De acuerdo con (Morón, 2013) la presunción de documentos implica “que todo documento presentado a la administración pública se encuentra en conformidad al criterio de veracidad” (p. 55), salvo prueba en contrario, en la que la misma administración pública verifique dicha legalidad, y cuestione su autenticidad para asegurar la calidad de las informaciones.

En tal sentido, siguiendo al profesor (Morón, 2013) este aseguramiento de la calidad de las informaciones “implica que en aplicación del principio de presunción de veracidad se establezca que la información presentada se halla acorde a una naturaleza verídica y comprobable” (p. 17).

#### **2.2.1.2. Verdad Verificable.**

De acuerdo con (Retamoso, 2015) por este aspecto y criterio, la administración pública, puede “realizar una labor de verificación y conocimiento del documento presentado, a fin de que se incoen documentos comprobables y certeros” (p. 144).

**- Fiscalización posterior:**

En opinión de (Retamoso, 2015) por este principio “ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado” (p. 144).

### **2.2.1.3. Admite Prueba en Contrario**

Para (Morón, 2013) por este tipo de criterio, la documentación que se presente admite prueba en contrario, es decir, “existe una aplicación del principio iuris tantum, por la cual todo documento presentado puede ser revisado, y admitirse prueba en contrario para determinar su autenticidad” (p. 66).

#### **- Existirá una comprobación administrativa:**

De acuerdo con (Salazar, 2016) existirá una comprobación administrativa cuando “se establezca una revisión estricta por parte de la administración pública de la documentación presentada” (p. 99).

## **2.2.2. Nulidades Sobrevinientes en los Procesos de Selección Pública**

### **2.2.2.1. Actuación Administrativa por Falta de Competencia.**

Para (Morón, 2013) una administración pública incurre en una falta de competencia “cuando el acto administrativo realizado no se encuentra estatuido y facultado por alguna ley de la materia, o simplemente cuando existiendo, se rebasa en el hecho de extralimitarse en sus competencias” (p. 20).

#### **- Acto carente de legalidad:**

En este tipo de situaciones, un acto administrativo será carente de legalidad cuando sea contrario a las normas de la administración pública, “como cuando se emita un

acto administrativo sin facultades expresas para materialización, desprovistos de legalidad” (García, p. 98).

#### **2.2.2.2. Actuación Administrativa Contraria a la Legislación.**

La actuación administrativa de la administración pública será contraria a la legislación cuando “el acto administrativo se emita sin atribuciones legislativas, es decir, cuando se emitan actos desprovistos de fuente normativa” (Morón, 2013, p. 109).

#### **- Acto vulneratorio a las condiciones del contrato.**

Siguiendo a (Salazar, 2013) existirá un acto vulneratorio a las cláusulas establecidas en el contrato, cuando “existan actos manifiestos de ilegalidad, y que generen una nulidad sobreviniente, lo que producirá que no tenga efectos jurídicos para la administración pública” (p. 31).

#### **2.2.2.3. Actuación Administrativa con Objeto Jurídico Imposible.**

La actuación administrativa tendrá un objeto jurídico imposible, “cuando exista una disminución sustantiva del objeto posible, es decir, cuando se celebran contratos en donde el objeto será legalmente imposible de cumplir, ya sea por su naturaleza o cualidades” (Flores, 2002, p. 145).

#### **- Acto formado inválidamente:**

Un acto será inválido de manera formal, “cuando en sus cláusulas se ha establecido que exista una formalidad con su debida observancia prescrita, bajo sanción de nulidad, esto también es parte de las potestades resolutorias con las que cuenta la administración pública” (Morón, 2013, p. 70).

### **2.2.3. *La Contratación Estatal***

El contrato público según refiere de manera breve y sucinta (Flores, 2002) es uno de los instrumentos de la Administración Pública.

Según el profesor (Morón, 2013), el Contrato Público o Administrativo es aquel en el cual:

“aparece la imposición unilateral de obligaciones estatales por medio de las funciones de creación normativa y ejecutiva que se complementan por actos jurídicos bilaterales en forma de contratos, convenios, acuerdos etc., todos los cuales tienen en común el emanar de la manifestación de una voluntad coincidente de las partes” (p. 58).

Podemos colegir como lo hace acaso (Guzmán, 2009), que la contratación administrativa tiene como finalidad fundamental o esencial:

“la satisfacción de necesidades públicas a través de la intervención de los particulares como colaboradores de la Administración Pública mediante la celebración del respectivo acuerdo entre ellos, el mismo que se encuentra definido jurídicamente como un contrato administrativo.” (p.204)

Según explica el profesor español (Parejo, 2007), ello se da ante la verificación, por parte de la Administración Pública al interior del Estado, de la imposibilidad de realizar todas las acciones que requiere el interés general únicamente a través de las dependencias de la misma, siendo necesaria la intervención de la actividad privada para ello.

### **2.2.3.1. Normativa de las Contrataciones con el Estado.**

“En el primer período que abarca hasta comienzos de la década de los 80’ rigió una absoluta dispersión normativa en la materia. No existía un ordenamiento que regulase con carácter general para todos los organismos del sector público el régimen de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios o de obra pública por parte de las entidades estatales” (Morón, 2016, p. 48).

Las escasas reglas existentes sobre la materia, “casi exclusivamente referidas a los procedimientos administrativos de selección (licitaciones, concursos públicos), estaban establecidas en normas dispersas, principalmente de carácter presupuestario y con carácter asistemático, porque en la práctica la mayor parte de las entidades del sector público tenían sus propios reglamentos de adquisiciones” (Danós, 2015, p. 44).

Los dos primeros, es decir el RULCOP y el RUA, no obstante haber sido aprobados por el Poder Ejecutivo en calidad de reglamentos autónomos se les dotó de fuerza de ley en su oportunidad.

“Los citados dispositivos no realizaron diferenciación alguna entre contratos administrativos y contratos estatales sujetos al derecho privado, regularon también casi exclusivamente los procedimientos administrativos de adjudicación o selección de contratistas” (Retamozo, 2014, p. 33) y por primera vez crearon “en este ámbito instancias administrativas encargadas de resolver en último grado las controversias que se generaban durante la fase precontractual, tal fue el caso de los Consejos de Adquisiciones Departamentales para los procedimientos administrativos regulados por el RUA y del denominado Consejo Superior de Licitaciones y Contratos Obras

Públicas (CONSULCOP), este último configurado como un verdadero tribunal administrativo estaba facultado para resolver en sede administrativa incluso las controversias que se generasen durante la ejecución del contrato entre la entidad administrativa contratante y el contratista privado” (Garrido, 2020, p. 47).

Como producto de dicho proceso “se transfirió al sector privado la producción de bienes y la prestación de servicios que hasta entonces eran gestionados exclusivamente por entidades estatales, mediante los procesos de privatización de la propiedad de empresas públicas y el otorgamiento de concesiones a empresas privadas” (Salcedo, 2017, p. 55).

La Constitución de 1993, “al igual que su predecesora de 1979, consagra un precepto constitucional que establece el marco de referencia para las adquisiciones de bienes, servicios y suministros y la contratación de obras por parte de las entidades administrativas, disponiendo que las entidades estatales están obligadas a sujetarse a los procedimientos administrativos de licitación o concurso público que establezcan las leyes respectivas, con la finalidad de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos y permitir la libre concurrencia de postores” (Morón, 2016, p. 40).

En esta tercera etapa de la evolución del ordenamiento jurídico peruano en materia de contratación administrativa se aprecia la aprobación de un cuerpo legal “(la LCAE) que regula para todas los organismos públicos los procedimientos para la contratación exclusivamente de bienes, servicios, suministros y obras, norma que no realiza ninguna determinación legal expresa sobre el carácter sustantivo o administrativo de los contratos que suscribe el Estado, a diferencia de la legislación

de otros países que distinguen entre contratos administrativos y contratos estatales de régimen privado” (Danós, 2012, p. 120).

#### **2.2.4. Conceptos Generales**

##### **Finalidad de la Norma**

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo 1 que la norma: "tiene como objetivo establecer normas destinadas a maximizar el valor de los fondos públicos invertidos y promover el desempeño dentro del enfoque de gestión orientada a resultados en la adquisición de bienes, servicios y obras, para que se realicen en tiempo y en las mejores condiciones, respecto del precio y la calidad, de modo que permitan el real cumplimiento de los fines públicos (...)"

##### **Principios de la Norma**

El artículo 2 de la Ley de Contrataciones establece que: "la contratación pública se basará bajo determinados preceptos, además de otros que reglan el derecho público aplicables al proceso de contratación". Además, los mismos "sirven como un criterio válido de interpretación para la aplicación de la ley y su correspondiente reglamento, integración para resolver sus lagunas y como lineamientos para la actuación de quienes intervienen en estos tratados".

##### **a) De libertad de concurrencia:**

El artículo 2, literal a) de la referida Ley señala que: “de acuerdo con este principio, las empresas fomentan el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos contractuales que realizan, evitando requisitos y trámites costosos e innecesarios. Se prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o menoscaben la libre competencia entre proveedores".

**b) Igualdad de trato:**

El artículo 2, literal b) del mismo cuerpo normativo estipula que: "los proveedores han de tener las mismas oportunidades con el objetivo de formular las ofertas, que la existencia de privilegios o ventajas está prohibida y en consecuencia se produce o se ampara un trato abiertamente discriminatorio".

**c) De transparencia:**

Asimismo, el artículo 2, literal c) señala que: "de acuerdo con este principio, las empresas brindan información clara y coherente para que todos los trámites contractuales sean comprendidos por los proveedores, lo que garantiza la libertad de competencia. El empleo se realiza en un contexto de igualdad, imparcialidad y objetividad. Por medio de este precepto, se respeta las excepciones señaladas en el ordenamiento jurídico".

**d) De competencia:**

El artículo 2 literal e), establece que, de acuerdo con este principio, "los procesos contractuales contienen preceptos que posibilitan crear condiciones efectivas de competencia y obtener una propuesta que más ventaja propenda en la satisfacción del interés público subyacente al contrato. Se prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o menoscaben la competencia".

**e) De eficacia y eficiencia**

El artículo 2 literal f), señala que, de acuerdo con este principio, "el proceso contractual y las decisiones que se tomen durante su ejecución deben estar orientadas al cumplimiento de objetivos de la empresa, teniendo éstos prioridad sobre el cumplimiento de trámites no esenciales, asegurando la efectividad y satisfacción oportuna de la finalidad pública, para que repercutan positivamente en



la calidad y condiciones de vida de los cuídanos y en el interés público en condiciones de calidad y con el mejor uso posible de los fondos públicos".

**f) De vigencia tecnológica**

El artículo 2 literal g) establece que: "los proveedores en sus prestaciones han de reunir las condiciones, respecto de calidad y modernidad tecnológica necesarias para lograr el fin público para el cual son necesarios para un fin específico cumplir y duración previsible con posibilidad de adaptación, integración y repotenciación si fuera el caso, con avances de carácter científicos y tecnológicos".

**g) De sostenibilidad ambiental y social:**

El artículo 2, literal h) establece que, de acuerdo con este principio, "en el diseño y desarrollo de los criterios de contratación pública, los criterios y las prácticas contribuyen tanto a la protección ambiental y social como al desarrollo humano".

**h) De equidad:**

El artículo 2, literal i) refiere que: "los derechos y beneficios de las partes deben mantener un justo equilibrio respecto de lo equivalente y proporcional en el servicio, sin perjuicio de las facultades de la administración pública en la vigilancia del interés general".

**i) De integridad:**

El artículo 2, literal j), señala que "la conducta de los participantes en todas las etapas del proceso de contratación se guiará por la presencia de una conducta honesta y veraz, sorteando las prácticas indebidas, como en el caso de, debe dirigir y dirigir a las autoridades competentes ser comunicado a su debido tiempo".

**Ámbito de aplicación de la norma:**

La Ley N° 30225, en su primera disposición final complementaria, establece que: "esta Ley y sus disposiciones prevalecerán sobre las normas aplicables de procedimiento administrativo general, derecho público y derecho privado (...)".

Al respecto, (Rubio, 2009) considera que "la disposición especial prevalece sobre la disposición general. Entonces, si dos normas legales son contradictorias o alternativas, pero una se aplica a una gama más general de situaciones y la otra a una gama más limitada, esta prevalecerá sobre la de su área específica" (p. 170).

En sentido similar, expresa (Venegas, 2013), "que las disposiciones de los contratos estatales prevalecen sobre las disposiciones generales de procedimiento administrativo como el Decreto Legislativo N° 1246, para el cual se mantienen vigentes las disposiciones del Reglamento y Bases Estándar relativas a la acreditación de los requisitos de calificación con referencia a la capacidad jurídica y los requisitos para la ejecución del contrato, en particular respecto a la presentación de la copia del DNI y la vigencia del poder, por citar un ejemplo" (Garrido, 2020, p. 46).

**- Supletoriedad de la norma:**

La Ley Nro. 30225, en su primera disposición final complementaria establece que esta norma, "prevalece sobre las normas aplicables de procedimiento administrativo general, derecho público y derecho privado". Además, el Decreto Legislativo 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones Del Estado agrega a esta disposición que "este predominio se aplica también a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores que son de competencia del tribunal de contratación estatal".

### **2.2.5. *Las Modalidades en las Contrataciones con el Estado***

Según la actual Ley de Contrataciones del Estado, existen siete métodos diferentes para comprar bienes o contratar servicios. Estos son: licitación pública, licitación pública, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta electrónica inversa y adjudicación directa de contratos.

A lo anterior se debe añadir los denominados "métodos especiales de contratación", que incluyen los catálogos electrónicos del acuerdo marco.

A decir de (Hernández, 2014) estas modalidades pueden ser explicadas de la siguiente manera:

#### **a) Licitación Pública y Concurso Público**

Las licitaciones públicas “se utilizan para la adquisición de servicios y bienes; en tanto que el concurso público, se emplea en la adjudicación de servicios. La norma establece que ambas modalidades deben aplicarse a los contratos cuyo valor referencial se enmarca en los límites establecidos por la norma que regula el presupuesto del sector público en particular. Se estipula que el reglamento define las modalidades del concurso público y del concurso público. Los actos públicos también deben tener la presencia de un notario o un juez de paz” (Garrido, 2020, p 47).

#### **b) Adjudicación Simplificada**

“Se emplea en la contratación de bienes y servicios, a excepción de las consultorías de carácter individual, ejecución de proyecto constructivos, con un valor de referencia, en su caso, se encuentre dentro de los márgenes establecidos por la ley de presupuesto del sector público vigente”.

**c) Selección de Consultores Individuales**

“Se emplea en consultorías donde no se necesite apoyo de un profesional adicional o grupos de personal, y donde la experiencia y calificaciones, que se presta el servicio son requisitos primarios para la contratación. También existe la limitación de que su valor de carácter estimado o de referencia, en su caso, se encuentre dentro de los márgenes exigidos por el derecho público”.

**d) Comparación de Precios**

“Se emplea en caso de bienes y servicios con disponibilidad inmediata, con excepción de los servicios de asesoría no fabricados o prestados de acuerdo con las indicaciones proporcionadas por el contratista.

El valor de contratos debe ser menor a una décima parte del límite mínimo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para licitaciones públicas y contratos públicos”.

**e) Subasta Inversa Electrónica**

“La subasta electrónica inversa se emplea con la finalidad de adjudicar bienes y servicios conjuntos que tienen un expediente técnico y están incluidos en la lista de bienes y servicios conjuntos”.

**f) Contrataciones Directas**

“La ley contractual anterior preveía casos en los que la empresa podía celebrar contratos directamente, es decir, sin tener que pasar por un proceso de selección (por ejemplo, casos de cuellos de botella, emergencias catastróficas, compras militares secretas y servicios muy personales, etc.)”.

**g) Métodos Especiales de Contratación**

“Se señala que las empresas pueden contratar los bienes y servicios que se hayan incluido en los catálogos digitales del convenio marco como consecuencia de la formalización de convenios marco sin tener que pasar por un proceso de selección. Se estipula que la ordenanza define los procedimientos de implementación o mantenimiento de catálogos en vía electrónica de acuerdos marco”.

**Finalidad de la contratación estatal en la nueva Ley de Contrataciones con el Estado**

En una breve revisión de lo contenido en la Ley N° 30225, “se puede deducir que la misma se encuentra orientada por el enfoque de Gestión Pública por Resultados y tiene por finalidad establecer normas que tiendan a la maximización del valor de los recursos públicos en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Ahora bien, el hecho de que la nueva Ley se guíe y a la vez promueva la gestión por resultados no puede pasar desapercibido” (Garrido, 2020, p. 84).

Como se sabe, según este enfoque, “las entidades del Estado no deben limitarse a cumplir con los fines, objetivos y metas previstos en los planes estratégicos u operativos, sino que, deben garantizar que estos se traduzcan en un “resultado” que exprese una mejora efectiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Esto significa, en el ámbito de las contrataciones públicas, que estas deben efectuarse oportunamente y bajo las mejores condiciones de calidad y precio, de tal forma que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en la vida de los ciudadanos” (Garrido, 2020, p. 37).

### **Principios Específicos que Rigen la Contratación Estatal**

En un enunciado normativo pleno, la ley de contrataciones actualmente en vigencia, esto es la Ley N° 30225, señala que los principios que la misma enuncia servirán también de criterio interpretativo e integrador (Guzmán, 2009); para la aplicación de la presente norma y su reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

En ese sentido, como interpreta (Morales, 2002). , los principios del derecho, en general, dice:

“desempeñan un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no sólo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo” (p. 153).

En segundo lugar, dice el referido autor, “los principios administrativos en materia de contratación deben ser usados como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, en particular las que regulan procedimientos administrativos al interior de las entidades” (Morales, 2002, p. 45).

#### **1) El principio de Libre Competencia**

“Por este principio la Entidad debe definir reglas procedimientos que promuevan la concurrencia amplia, objetiva e imparcial de potenciales postores”.

## **2) Principio de Igualdad de Trato**

“Una condición indispensable para que exista libre competencia es la igualdad entre los postores. No habrá competencia auténticamente libre si se favorece sin ninguna justificación a alguno de los postores”.

## **3) Principio de Transparencia**

“Por este principio, la Entidad debe ser clara y coherente con la información que brinda, para que los postores y particulares interesados puedan comprender sin mayor complicación el desarrollo del Proceso de Contratación”.

## **4) Principio de Publicidad**

“Por este principio, las Entidades tienen la obligación de difundir las actuaciones fundamentales del Proceso de Contratación”.

## **5) Principio de Eficacia y Eficiencia**

“Por este principio, las Entidades deben priorizar el logro de un resultado que redunde en las condiciones de vida de los ciudadanos antes que formalismos innecesarios”.

## **6) Vigencia Tecnológica**

Este principio tiene dos dimensiones bien definidas:

- “Que la tecnología del bien u obra que se haya contratado sea compatible con la finalidad pública que se persigue”.

- “Que durante su periodo de duración o funcionamiento cuenten con la posibilidad de adecuarse, integrarse u actualizarse con el avance tecnológico”.

### **7) Principio de Sostenibilidad Ambiental**

“Por este principio, las entidades deben contratar diseñando reglas y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medio ambiental como social y al desarrollo humano”.

### **8) Principio de Integridad**

“Este principio indica que las conductas de los partícipes deben estar guiadas por la honestidad y probidad. Este es un mandato que alcanza tanto a los Servidores de la Entidad como a los postores y contratistas, en todo el Proceso de Contratación”.

#### **- La fase de ejecución contractual en las Contrataciones con el Estado:**

“Está comprendida por las acciones que efectúan la Entidad y el Contratista desde la suscripción del contrato hasta el pago de la última prestación del contratista”.

En esta fase “el Contratista realiza la prestación requerida en uno o más entregables, estableciéndose una interrelación directa entre El Contratista y La Entidad es a través del Área Usuaría y/o Área Técnica” (Fuenzalida, 2017, p. 59).

El Contratista “podrá solicitar su constancia de prestación donde figurará como mínimo la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiere incurrido el contratista” (Alva, 2013, p. 144).

#### **a) La celebración del Contrato**

“Su naturaleza responde a la concepción de ser un acto de colaboración voluntaria con la administración pública, destinado a satisfacer funciones esenciales del



Estado, es decir, fines públicos disfrutando la administración de prerrogativas que se concretan en facultades (dirección, modificación, resolución, ejecución) llamadas cláusulas exorbitantes, que se fundan de interés público”. (Guzmán, 2015, p. 32)

Doctrina señala al contrato administrativo “como la declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos o personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa ejerciendo sus prerrogativas en cuanto a su interpretación, ejecución y extinción, cuidando de no alterar la ecuación financiera del mismo” (Retamozo, 2014, p. 173).

#### **b) Las Cláusulas Obligatorias en los Contratos en General**

“Según el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad”, las cláusulas referidas a:

- Garantías.
- Anticorrupción.
- Solución de controversias.
- Resolución del contrato por incumplimiento.

“Adicionalmente, en el artículo 116.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los contratos de obra deben incluirse, además de las cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual”.

**c) Perfeccionamiento del contrato:**

El perfeccionamiento del contrato se da cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, “es decir que la entidad y el postor perfeccionan el contrato, siendo que ambos se quedan obligados a contratar” (Castillo, 2019, p. 55).

Los requisitos para perfeccionar el contrato son:

- Garantías, salvo casos de excepción.
- Contrato de consorcio, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria.
- Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.

**d) Responsabilidad del Contratista**

“El numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones Estado señala que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ellos es importante que realice todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos que fueron previstos” (Guarderas, 2017, p. 19).

**e) Garantías**

“La garantía busca resguardar el incumplimiento del contratista en la ejecución de la prestación a su cargo. Que, al establecer garantías dentro de la celebración del contrato incentiva al contratista a cumplir con lo estipulado en el contrato”.

**f) Resolución del Contrato**

Sin embargo, “durante la ejecución del contrato pueden surgir diversos inconvenientes, ya sea de forma inesperada o de consecuencia del actuar negligente de alguna de las partes” (Morón, 2016, p. 39).

**g) Modificación del Contrato**

“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria” (García, 2020, p.. 38).

Asimismo, “se podrá aprobar adicionales hasta el tope de 50% del monto de contrato, previa autorización de la Contraloría General de la República para la ejecución y el pago, en prestaciones adicionales de obra, por supuestos de deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista” (Acurio, 2015, p. 48).

**i) El Procedimiento del Pago**

Con relación al procedimiento de pago, “es importante indicar que para que el mismo se haga efectivo, resulta necesario que exista conformidad por la prestación efectuada, correspondiendo luego de ello requerir al contratista la presentación del comprobante de pago correspondiente y verificar que efectivamente se cuente con la certificación presupuestal suficiente” (Moscoso, 2016, p. 71).

### **2.2.6. Consideraciones Conceptuales en las Contrataciones con el Estado**

#### **a) Organizaciones de los Procesos de Contratación**

Dentro del desarrollo de reclutamiento, “son elaborados por la entidad, como receptor de los cimientos públicos derivados a la inclusión laboral de los sujetos. Es por ello que a través del acuerdo una entidad puede responsabilizar a otra entidad las participaciones preliminares y/o el desarrollo de extracción” (García, 2020, p. 48=.

Por lo tanto, también “se puede responsabilizar ciertos métodos de selección a órganos internacionales netamente reputados, precedente a la aprobación expresa, “cuando el propósito de la contratación sea autorizado como complicado, asimismo estos organismos deben seguir las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas conforme lo establece el reglamento” (Salcedo, 2017, p. 40).

**b) Contenido de Plan Anual de Contrataciones:** “Referido al plan anual de contrataciones que se apruebe, éste debe establecer las contrataciones de bienes, servicios y obras a ser ejecutada en base al presupuesto que la institución posee en apertura y a la calidad referencial de estas contrataciones, basándose al ámbito de aplicación de la presente ley” (p. 84).

— Requerimiento: “El objetivo del área que, estipulada a realizar los requisitos de los bienes y servicios dentro de las entidades públicas, tienen como responsabilidad de reestablecer las técnicas de forma concisa, así como los términos de referencia o el expediente técnico respectivo y como ultima prioridad debe enfatizar el fin del desarrollo público de la contratación, siendo que los bienes y

servicios deberán estar direccionados al desarrollo y responsabilidad en cuanto a las encaminados a la entidad”.

– Homologación de requerimientos: “Las entidades públicas tienen como responsabilidad fundamental elaborar oratoria políticas nacionales o sectoriales del Estado, y conforme a ello están abalados para poder uniformar los requerimientos de bienes y servicios que las demás entidades necesiten, también estas deben establecerse frente a lo que indique la vigente Ley, en el desarrollo de sus competencias mediante un proceso de homologación”.

– Métodos de contratación: “Dentro de los métodos de contratación, encontramos los siguientes: Licitación pública y concurso público: Cuando se refiere a la licitación pública se confiere a lo que se conoce y utiliza en las contrataciones de bienes, obras y concurso público para contratar servicios; dentro de ambos puntos se elabora las contrataciones cuyo valor referencial, indique que se pueda encontrar bajo el régimen que estipule la presente ley” (Garrido, 2020, p. 37).

– Comparación de precios: “Hace mención a la comparación de costos que se desarrolla durante la contratación de bienes y servicios de requerimiento rápida, los mismos que deben ser diferentes a los de la consultoría, de tal modo que no estén diseñados o prestados basándose en las orientaciones del contratante, por último sean accesibles de obtener y que puedan encontrarse de acuerdo al estándar requerido según el reglamento, por consiguiente esto quiere decir que el valor referido de dichas contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la ley de presupuesto del sector público”.

- Contrato y ejecución Dentro de este punto se encontramos la parte ya final de las contrataciones, las cuales son: Contrato (Artículo 32): “La realización del contrato dentro de las contrataciones del Estado debe de celebrarse por manuscrito y debe acoplarse a la proforma requeridas en los archivos en cuanto a procesos de selección, así como las mejoras acatadas y mandadas por la organización. De esta manera cabe enfatizar que los contratos regulados por la presente ley involucran a las cláusulas direccionadas a las garantías, solución de controversias y la ejecución de contrato por incumplimiento, de tal manera se establece procedimientos, requisitos y plazos para el adecuado desarrollo del contrato”.
- Modificación al contrato (Artículo 34) “Se refiere a los cambios de los contratos pueden realizarse bajo los supuestos que se contemplan en la presente ley y en su reglamento, por orden la organización o el requerimiento de solicitud del contratista, esto es con el fin de que los cambios se presenten de forma oportuna y eficiente”.
- Resolución de los contratos (Artículos 36) “En tanto, ambas partes pueden solucionar el estatuto, por caso imprevisto o fuerza mayor que logre de manera definitiva el progreso del contrato o por la infracción de sus responsabilidades basado a lo establecido en la presente ley o el reglamento, también cabe recalcar que cuando se desarrolla el contrato por causas imputables a alguna de las partes se debe solucionar los daños y perjuicios ocasionados”.
- Responsabilidad del contratista (Artículo 40). “Esta es la última etapa y connotación, esta se refiere a la realización, mediante esta etapa el contratista tiene la responsabilidad de realizar en su totalidad las obligaciones que se presenten a su cargo y de acuerdo a referido en el contrato. De tal forma el contratante tiene

responsabilidad en la calidad mencionada y por los defectos ocultos de los bienes y servicios ofertados en un plazo no menor a un año incluyendo la conformidad entregada por la entidad y en el caso de obras el plazo no puede ser menor a 7 años contando a partir de la conformidad de la aceptación total o parcial de la obra y por último los documentos de las etapas de selección que indican el plazo máximo de responsabilidad del contratista”.

### **c) Presupuestos para la Contratación Directa**

“Con una revisión exhaustiva del desarrollo conceptual de los contratos directos, será relevante pensar en presupuestos válidos para llevar a cabo un proceso de contrato directo, en el sentido del artículo 27 de la nueva ley contractual aplicable, supuestos donde las entidades pueden organizar directamente con un proveedor” específico o específico son los siguientes que desarrollaremos a continuación:

#### **- Contratación Entre Entidades**

En la doctrina administrativa, estos tipos de contratos se denominan "contratos interadministrativos" (Pedreschi, 2015, p. 165) y se definen como se especifica (Santofimio, 2000), que.

“aquellos acuerdos o negocios de donde se deriven obligaciones para las partes, y que son distintos de los convenios o acuerdos suscritos entre las Entidades de la Administración Pública como mecanismo de colaboración –y que constituyen, por tanto, simples convenciones entre sujetos administrativos–, respecto de los cuales no se puede deducir ningún régimen obligacional (obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa)” (p. 216).

## - **Situaciones de Emergencia**

Para entender “esta suposición de contratos directos, primero se definirá lo que se puede entender por una situación de emergencia o urgencia” a la que se refiere (Pedreschi, 2015).

El estado de emergencia como concepto "se refiere a un estado de peligro o peligro para la población y las personas, generalmente público e infame (es decir, no necesita ser probado), relacionado con aspectos tales como seguridad, salud, defensa y tranquilidad, y en virtud del cual la regulación autoriza a la administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar la situación antes mencionada” (Moraga, 2007, p. 144).

La introducción de este supuesto de origen encuentra una base práctica y legal en "la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la administración pública para provocar y remediar sus efectos; Constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando no hay un período necesario para promover un procedimiento de selección ordinario para los contratistas (Wed, 1997, p. 75).

En este sentido, enfatiza (Pedreschi, 2015) que no prueba que "el proveedor tenga una inscripción actualizada en el registro nacional de proveedores y la evidencia de que no tiene una discapacidad para celebrar un contrato con el estado y la capacidad de concluir un contrato". (p. 35).



- **Situación de desabastecimiento:**

“Esta suposición considera una situación extraordinaria en la que se produce la inminente ausencia de un producto o servicio en particular que impide la continuidad de las funciones, servicios, actividades o actividades de la unidad. En vista de esto, los bienes y servicios se contratarán directamente por la cantidad y el tiempo necesarios para resolver la escasez” (Garrido, 2020, p. 48).

- **Proveedor Único**

“Esta suposición tiene en cuenta el caso en que las entidades contratantes determinan, antes del inicio del proceso de selección, que solo un proveedor puede satisfacer sus necesidades” (Pino, 2005), es decir (Pedreschi, 2015), la ausencia de varios licitadores.

- **Servicios Personalísimos**

Según (Pedreschi, 2015), este supuesto se aplica "en los casos en que sea necesario contratar servicios especializados en las siguientes categorías: profesional, artístico, científico o técnico" (p. 170).

- **Servicios de Publicidad para el Estado**

La introducción de este supuesto representa un cambio notable de la ley contractual anterior, ya que declaró (Pedreschi, 2015) “que este presupuesto está dentro de la causa correspondiente al único proveedor de bienes o servicios que no reconoce sustitutos, una situación que no está configurada. en cualquier caso, dada la

peculiaridad del servicio y la presencia de más de un proveedor en el mercado nacional que podría prestar ese servicio” (p. 171).

- **Consultores Individuales**

“La formulación de esta suposición incluye que la contratación directa se puede utilizar para contratar servicios de consultoría en general, con la excepción de la consultoría laboral. Se emplea el mismo consultor seleccionado en el procedimiento de selección para consultores individuales. Para continuar y / o actualizar un trabajo anterior realizado por un consultor individual. El puesto debe cumplir los siguientes requisitos”:

- **Bienes o Servicios Tecnológicos**

“Las entidades gubernamentales pueden contratar directamente bienes o servicios para investigación, experimentación o desarrollo de naturaleza científica o técnica vinculada a las funciones de la unidad. Siempre que los bienes o el resultado del servicio pertenezcan a la entidad contratante” (García, 2020, p. 33).

- **Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles**

Este presupuesto es lo más importante para nosotros, por lo que es objeto de estudio directo. En ese sentido, (Pedreschi, 2015) “enseña que el propósito de esta suposición sobre la aplicación de contratos directos se basa en la búsqueda de la introducción de mejoras en el tratamiento dado para el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles en Current LCE y sus regulaciones" (p. 45).

- **Servicios de asesoría legal para defensa de funcionarios:**

Se utiliza “(...) la Contratación Directa para contratar los servicios especializados de asesoría legal para la defensa. En caso los funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales que han sido demandados o se le ha iniciado un procedimiento administrativo” (Tejada, 2010, p. 78).

**2.2.7. Dogmática sobre el Principio de Presunción de Veracidad**

Los principios generales del derecho administrativo, según aclara el profesor (Guzmán, 2013):

“desempeñan un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no solo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo. Lo que ocurre es que el derecho administrativo en general requiere un conjunto de principios, algunos que son comunes a otras ramas del derecho público y otros propios de la materia que venimos estudiando”. (p. 228)

**a) Principio de Impulso de Oficio**

“De conformidad con este principio, las autoridades deben impulsar y dirigir el procedimiento de oficio. Ordenando la realización de los actos convenientes para la resolución de las cuestiones necesarias”.

**b) Principio de Razonabilidad**

“Ello alude a que las decisiones. Cuando creen obligaciones originen infracciones, impongan sanciones. O establezcan restricciones a los administrados. Deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, en función a la debida proporción entre medios a emplear y fines públicos a tutelar” (García, 2020, p. 83).

A fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**c) Principio de Conducta Procedimental:**

“Implica que quienes participen en el procedimiento administrativo. deben realizar sus respectivos actos procedimentales, guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”.

**d) Principio de Celeridad**

“El trámite administrativo debe estar dotado de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin perjuicio del respeto al debido procedimiento o al ordenamiento jurídico”.

**e) Principio de Participación**

“De acuerdo con este principio, las entidades deben brindar todas las condiciones necesarias para el acceso a la Información que administren, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional, o las expresamente excluidas por Ley”.

**f) Principio de Predictibilidad**

“La Administración deberá brindar a los administrados formación veraz, completa y confiable sobre todo trámite, a fin de que ellos tengan una conciencia certera de cuál será el resultado que se obtendrá” (Fuentes, 2020, p, 48).

**g) Principio de Privilegio de Controles Posteriores**

**- Acercamiento Conceptual al Principio de Presunción de Veracidad**

El principio de presunción de veracidad según señala el profesor (Guzmán, 2013), implica que:

“(…) en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Se presume entonces la veracidad de lo afirmado por el particular” (p.242).

“(…) la responsabilidad respecto a la verificación previa de la veracidad de la documentación, se libera a la Administración de una parte sustancial de la carga que genera dicha verificación y a la vez se facilita a los particulares la interacción con la autoridad administrativa.”

En tal sentido, explica (Guzmán, 2013):

“el principio de presunción de veracidad no resulta ser ninguna novedad, pues ya se encontraba plasmada en el artículo 2 de la denominada Ley de Simplificación

Administrativa, a su vez derogada por la Ley de Procedimiento Administrativo General, que la subsume” (p. 242).

### **2.2.8. *La Nulidad en el Acto Administrativo***

La nulidad, se la concibe (Ascencios, 2016), es “una sanción que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones jurídicas irregulares y cuando con ellas se viola el derecho de defensa o al debido proceso de alguna de las partes.” (p.54). Pero, reitera el citado (Ascencios, 2016), la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada la convalide, esto es, que mediante cierta conducta de ella no se aplique aquella sanción y, consecuentemente, la actuación administrativa sea válida, lo que es conocido como convalidación del acto o también saneamiento.

(Hinostroza, 2002), por su parte indica que “en su acepción etimológica, la palabra nulidad (del latín nullitas) significa negación de la esencia, del ser. Proviene del adjetivo nullus-a-um, que quiere decir, nulo, ninguno, que no es” (p.19)

En ese sentido, señala el citado (Ascencios, 2016), que para que exista nulidad, “ella debe generarse en una causa original, ya existente al nacimiento del acto, por ejemplo; falta de capacidad de ejercicio o inobservancia de la forma prevista por la ley para la validez del acto. Su ilicitud, es consecuencia de su imposibilidad física o material o la presencia de vicios de la voluntad. La nulidad debe ser entendida como una sanción que priva al acto de la atribución de poder producir sus efectos normales, propios de un acto legal y legítimo” (p. 86).

Por otro lado, (Lohmann, 1997) sobre la característica de la nulidad señala con cierta amplitud que:

“la nulidad es una sanción legal, sanción de naturaleza coercitiva y cuya interpretación debe ser, preferentemente, ceñida estrictamente a lo dispuesto en la norma legal. Por lo tanto, no debe haber lugar a otra nulidad que la taxativamente señalada en el ordenamiento positivo (...)” (p. 527).

Para (Patron & otros, 1996) “será nulo el acto administrativo que ha sido emitido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico, así como ser emitido por la autoridad administrativa o jurisdiccional no competente” (p.295).

Para (Morón, 2013) un acto administrativo inválido sería aquél en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico, tratándose por tanto de un acto ilegal.

Sin embargo, dice también (Morón, 2013), “no todo acto administrativo inválido es una acto susceptible de ser declarado nulo, porque si se trata de un acto que padece de los vicios considerados no trascendentes o no relevantes, entonces no procede la declaración de su nulidad, sino la posibilidad de que recobre su validez mediante la subsanación o enmienda de su ilegalidad por la propia Administración Pública” (p. 84).

El artículo 144 de la Ley 27444 prevé que “los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa en contrario de la ley en procedimientos especiales. Precisamente, el procedimiento de selección previsto en la Ley 26850, actualmente derogada, y en la Ley 1017, Ley de contrataciones del Estado”.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 56 también ha previsto que el “Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”. Semejante regulación ha sido establecida en el artículo 57 de la Ley 26850, actualmente derogada.

#### **Caracterización de la Nulidad en la Ley N° 27444**

Para tener un concepto concreto de las características de nulidad de los actos administrativos, es conveniente precisar algunos elementos, a seguir de lo indicado por (Ascencios, 2016, pág. 57):

- 1) “La nulidad responde siempre a causas originarias. Se trata de causas en muchos casos ya existentes en el momento de originarse el acto; por ejemplo, falta de competencia de la autoridad administrativa; inobservancia del procedimiento regular, actos constitutivos o consecuencia de infracción penal, entre otras”.



- 2) “La nulidad es siempre una sanción que se declara por la ley, estableciéndose mediante declaración de resolución administrativa o judicial, ya sea a petición de parte o de oficio”.

### **Causales de Nulidad del Acto Administrativo en la Ley N° 27444**

El artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica cuales son las causales de nulidad, siendo estas:

#### **a) Contravenir la Constitución, leyes o normas reglamentarias:**

“Esta causal de nulidad obedece la vulneración del principio administrativa que determina el acto administrativo debe respetar lo consagrado y ordenado por la constitución, las leyes y demás normas del sistema jurídico”.

En efecto, como refiere (Ascencios, 2016), “la constitución es norma máxima en el sistema normativo su jerarquía es de mayor rango y prevalece por encima de la ley conforme al artículo 51° de la constitución, por lo que aplicación de su principio constitución y principio de jerarquía de normas la ley y de las normas de menor jerarquía deben estar armoniosa y acorde con la constitución, consecuentemente los actos administrativos que contravengan estos preceptos deberán ser sancionados con nulidad absoluta ipso jure”.

**b) Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen son los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición**

Según (Ascencios, 2016), “debe tomarse en cuenta que los actos administrativos pueden de aprobación automática o de verificación previa, los primeros se aprueban con la sola presentación de la solicitud administrativa siempre que se cumpla con los requisitos y documentación completa exigidos en el TUPA”.

Por otra parte, “el silencio administrativo como regla general ante el vencimiento de plazo de 30 días útiles con los que contaba la identidad para dar respuesta a la solicitud del administrado ha sido integrado a la propia norma administrativa, derogando así la Ley N°29060. En estos casos la sanción de nulidad se aplica cuando se adquiere facultades o derechos que sean contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se ha cumplido con los requisitos, la documentación exigida o los trámites necesarios o esenciales para su adquisición”.

**c) Los Actos Administrativos que sean Constitutivos de Infracción Penal, o que se dicten como Consecuencia de la misma**

Nuevamente, “la infracción al Principio de Legalidad constituye la causal de la sanción de nulidad, por supuesto se trata de la más grave de las modalidades de vulneración de este principio, la comisión de delito. Ya sea que el acto administrativo es constitutivo de infracción penal o se dicte como consecuencia del mismo, igual la sanción de nulidad será aplicable de Puro Derecho, como

consecuencia de la materialización de un acto antijurídico típico e imputable. Deslindando de esta manera la posibilidad de la continuidad de la vigencia del acto dado que expresa una finalidad ilícita en contra de la finalidad pública”.

### **Declaración de Nulidad del Acto Administrativo en la Ley N° 27444**

“La instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo será la autoridad superior aquella que dicto dicho acto. Tratándose d distancia única, vale decir que no esté sometida a subordinación jerárquica ante la inexistencia de instancia superior la nulidad del acto administrativo será declarada por la misma autoridad que lo dicto. La resolución que declara la nulidad del acto administrativo deberá disponer lo pertinente a fin de ser efectiva la responsabilidad de la autoridad u órgano que emitió dicho acto administrativo invalido”.

La nulidad del acto administrativo implica, a decir del ya referido (Ascencios, 2016):

“(…) la de los actos sucesivos en el procedimiento si se encuentran vinculados al primero. Mientras que la nulidad parcial del acto administrativo solo alcanza a la afectada por el vicio independientemente de la validez de otras partes del acto que no se vean afectadas de nulidad las que producen sus efectos, debiendo tomarse en cuenta que la autoridad que declara la nulidad deberá disponer la conservación de aquellas” (p. 60).

### **2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)**

#### **a) Presunción de Veracidad**

Para (Morón, 2013) la presunción de veracidad “es un principio informador de las relaciones entre la administración y los ciudadanos, consistente en suponer por

adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan de modo que se invierte la carga de la prueba” (p. 144).

**b) Presunción de Documentos**

De acuerdo a (Salazar, 2012) por este tipo de presunción, “se considera válido todo documento presentado, pero con la carga que después será examinado y debidamente comprobado para determinar su nivel de fiabilidad y autenticidad” (p. 33).

**c) Nulidades Sobrevinientes en los Procesos de Selección Pública**

En tal sentido, de acuerdo a (Morón, 2013) cuando, “los contratos que se declaren nulos en no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato” (p. 72).

**d) Documentación Falsa**

De acuerdo a (García, 2008) su relevancia radica “en que han sido calificados como infracción susceptible de sanción (como ya ha sido explicado en la Introducción) y en el particular énfasis que sobre estos han efectuado y efectúan los competidores de un postor determinado” (p. 133).

**e) Documento Válido**

Podemos definir al documento válido “como a aquel que cumple con la finalidad para el cual ha sido exigido. En dicha línea, si las Bases del proceso de selección exigen un documento o una declaración para acreditar el cumplimiento de un

requerimiento técnico mínimo o de un factor de evaluación, en tanto logre su objetivo de modo sostenible” (Salazar, 2012, p. 110)-

#### **f) Vicio Irrelevante**

De acuerdo a (Ferrer, 2018) en estos casos el documento “contiene errores, pero estos no generan perjuicio alguno ni tienen la relevancia suficiente para motivar su invalidez, ni ameritan tampoco pasar por un proceso de subsanación documental. Estamos ante casos en los cuales no puede hablarse propiamente de una afectación al orden público, siendo pertinente de modo referencial y análogo” (p. 33).

#### **g) Nulidad Sobreviniente al Contrato**

Para (Guzmán, 2013) se “declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable” (p. 111). Para ello deberá expresarse en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

### **2.4. Marco Histórico**

Históricamente, “el rol del Estado tiene una gran preeminencia en el perfeccionamiento administrativo y financiero del país, ya que somos una nación que continuamente obtiene bienes, conviene servicios y ejecuta obras, ello a consecuencia que el desarrollo económico, depende en gran medida del postulado consumista de nuestra nación, el cual ha generado el aumento de las contrataciones del Estado. En este sentido, teniendo en consideración que somos una Sociedad consumista, así como,

que el sello normativo de la contratación estatal, comprende los actos preparatorios, de selección, y de ejecución contractual”.

En este sentido consideramos, que, “en ambos hechos, la decisión de la Administración, no se satisfará con una manifestación formal de ilegalidad, ya que como se expresó, la nulidad encuentra su cimiento en causas originarias, como la transgresión de la competencia, así como el incumplimiento al itinerario procedimental”. A lo expuesto, cabe citar al maestro Navas (2015, p. 767), quien nos dice: “Esta potestad nulificante tiene límites, la cual solo procede cuando subyugan razones de aspecto legal, como es la desobediencia a las normas, así como, cuando es inverosímil de subsanarse”.

## **2.5. Marco Legal**

### **- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 51.- Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables. 51.2 En caso de las traducciones de parte, así como

los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido”.

**- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

“60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta”.

“60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no

presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública”.



## Capítulo III: Hipótesis

### 3.1. Hipótesis General

El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública, en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019

### 3.2. Hipótesis Específicas

a) El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación falsa en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.

b) El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación fraudulenta en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.

### 3.3. Variables

#### - Variable Independiente

**Presunción de veracidad:** Según Guzmán (2018) implica “que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario” (p. 180).

- **Variable Dependiente**

**Nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública:** Según Retamoso (2017) en “el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de de un contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato o iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad” (p. 144).



### **3.4.Operacionalización de Variables**

<b>TIPO DE VARIABLE</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA</b>
Variable Independiente	Presunción de veracidad.	“Implica que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario” (García, 2020, p. 47).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presunción de documentos.</li> <li>- Verdad verificable.</li> <li>- Admite prueba en contrario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Para asegurar la calidad de las informaciones.</li> <li>-Fiscalización posterior.</li> <li>-Existirá una comprobación administrativa.</li> </ul>	Nominal
Variable Dependiente	Nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública.	“Se declararán nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable” (García, 2020, p. 74).	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Actuación administrativa por falta de competencia.</li> <li>-Actuación administrativa contraria a la legislación.</li> <li>-Actuación administrativa con objeto jurídico imposible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Acto carente de legalidad.</li> <li>-Acto vulneratorio a las condiciones del contrato.</li> <li>-Acto formado inválidamente.</li> </ul>	Nominal



## Capítulo IV: Metodología

### 4.1. Método de Investigación

La investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo.

(Dolorier, 2008) sobre el método inductivo refiere “que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (p. 139).

En tanto que para (Corrales, 2016) en relación al método deductivo considera “que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual” (p. 74).

### 4.2. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo jurídico social, que según (Ortiz, 2008) “trata de responder a preguntas o problemas jurídicos concretos que se presentan al investigador con el objeto de encontrar soluciones o respuestas que puedan aplicarse de manera inmediata en contextos o situaciones específicas” (p. 30).

### 4.3. Nivel de Investigación

La investigación es de carácter descriptivo, que según (Balvín, 2008), consiste “en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no

se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables” (p. 58).

#### **4.4. Diseño de Investigación**

El diseño de investigación que se empleó en la presente tesis será de carácter no experimental, porque las variables no se manipularán deliberada e intencionalmente las variables de estudio. Asimismo, el diseño será de tipo transversal o transeccional, porque los datos de estudio serán recolectados en un determinado momento.

#### **4.5. Población y Muestra**

##### **Población**

La población se encuentra conformada por 51 especialistas en Contrataciones del Estado de la ciudad de Huancayo.

##### **Muestra**

Se encuentra constituida por 45 especialistas en Contrataciones del Estado de la ciudad de Huancayo., de acuerdo a la fórmula muestral que se detalla a continuación:

El tamaño de muestra se obtuvo utilizando la siguiente formula.

$$n = \frac{Z^2 N \times p \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \cdot p \times q}$$

n = tamaño de la muestra que se desea saber

Z = nivel de confianza (95%= 1.96)

N = representa el tamaño de la población= 51

p = probabilidad a favor (0.5)



q = probabilidad en contra (0.5)

E = error de estimación (0.05)

$$n = \frac{1.96^2 \cdot 51 \times 0.5 \times 0.5}{(51 - 1) \times 0.05^2 + 1.96^2 \cdot 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 45$$

Se utilizó el muestreo aleatorio simple, en donde cada elemento de la población puede ser objeto de la muestra.

#### **4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

##### **4.6.1. Técnicas de Recolección de Datos**

En la presente investigación se utilizaron la encuesta y la observación.

Según (Reynoso, 2010) la encuesta “es una técnica de recopilación de información donde el investigador interroga a los investigados los datos que desea obtener. Se trata de conseguir información, de manera sistemática y ordenada de una población o muestra, sobre las variables consideradas en una investigación” (p. 133).

Asimismo, la observación según (Corrales, 2016) “es un método de recolección de datos que consiste básicamente en observar el objeto de estudio dentro de una situación particular. Todo esto se hace sin necesidad de intervenir o alterar el ambiente en el que se desenvuelve el objeto” (p. 144).

##### **4.6.2. Instrumentos de Recolección de Datos**

El instrumento de recolección de datos que se utilizó es la ficha de observación, que de acuerdo a (Reynoso, 2010) es definida como:

“una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se

pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características” (p. 84).

#### **4.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

Se utilizará el software SPSS V. 25 “para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, asimismo dichos datos serán expresados en gráficos y barras estadísticas para su análisis e interpretación” (García, 2020, p. 38).

#### **4.8. Aspectos Éticos de la Investigación**

Al respecto, en el estudio “se valoraron los principios éticos, los mismos que cumplen con los lineamientos establecidos por el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, que están contenidas en el artículo 27 referidos a los principios que rigen la actividad investigativa, porque se contará con la manifestación del consentimiento informado y expreso; asimismo, se asegurará el bienestar e integridad de la población en estudio y será responsabilidad del investigador actuar con pertinencia y compromiso, así como garantizar veracidad de la investigación y también con lo estipulado en el Art. 28 cumpliendo con la elaboración de una investigación original y coherente la con línea de investigación de la institución, cumpliendo también con la validación del instrumento y la confiabilidad el mismo, habiendo asumido la responsabilidad en el desarrollo de la investigación”.

## Capítulo V: Resultados

### 5.1. Descripción de Resultados

De la aplicación del instrumento, se han obtenido los siguientes resultados:

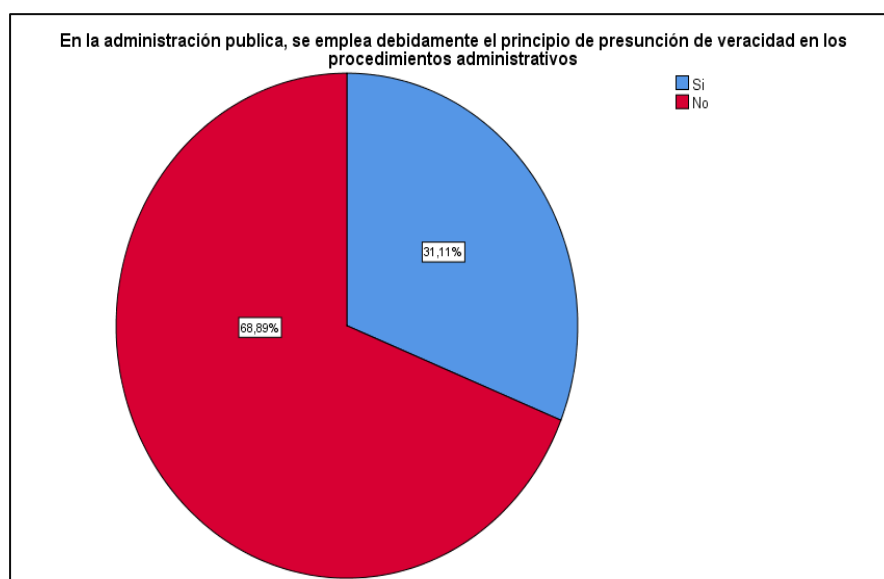
**Tabla 1:**

*Ítem Nro. 01: En la administración pública, se emplea debidamente el principio de presunción de veracidad en los procedimientos administrativos.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	31,1	31,1	31,1
	No	31	68,9	68,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 1:**

*En la administración pública, se emplea debidamente el principio de presunción de veracidad en los procedimientos administrativos.*



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Contrataciones de la ciudad de Huancayo, respecto de si en la administración pública, se emplea debidamente el principio de presunción de veracidad en los procedimientos administrativos, respondieron que si un 31.11% y que no un 68.89%.

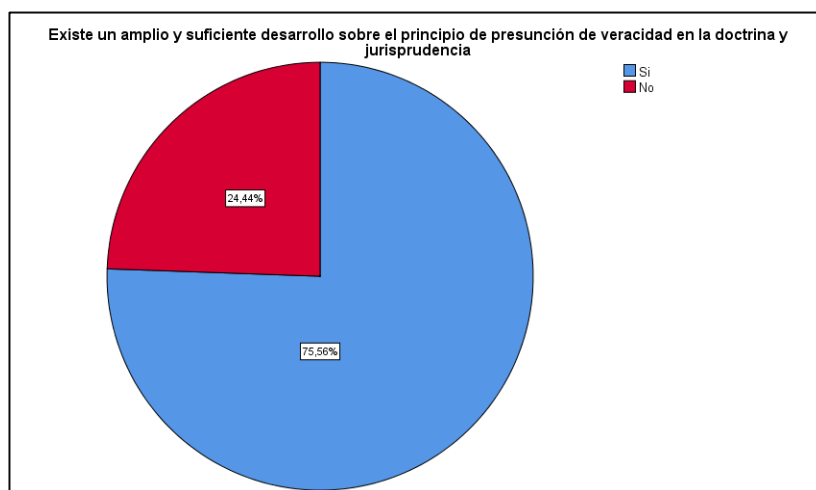
**Tabla 2:**

*Item Nro. 02: Existe un amplio y suficiente desarrollo sobre el principio de presunción de veracidad en la doctrina y jurisprudencia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Si	34	75,6	75,6	75,6
	No	11	24,4	24,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 2:**

*Existe un amplio y suficiente desarrollo sobre el principio de presunción de veracidad en la doctrina y jurisprudencia*



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Contrataciones de la ciudad de Huancayo, respecto de si Existe un amplio y suficiente desarrollo sobre el principio de presunción de veracidad en la doctrina y jurisprudencia, respondieron que si un 75.56% y que no un 24.44%.

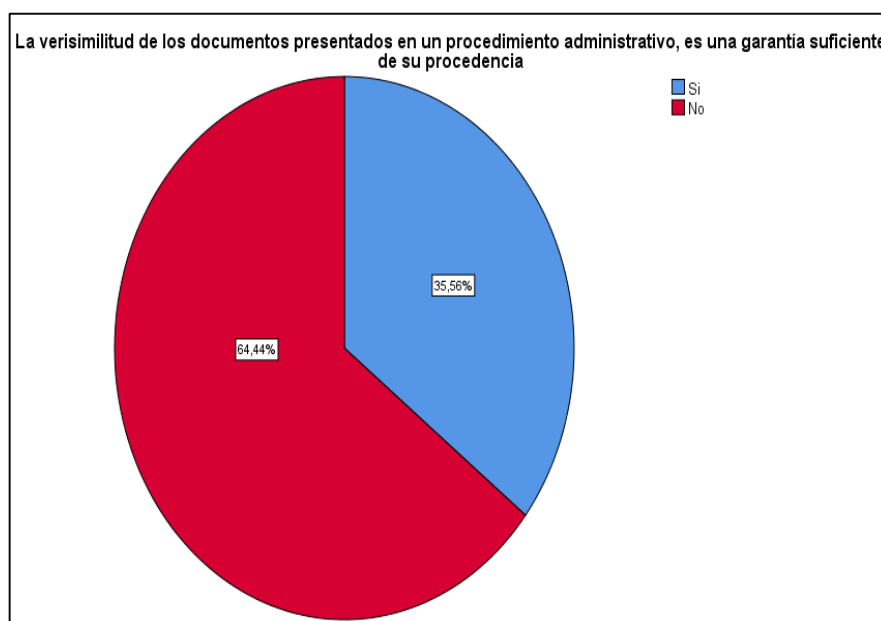
**Tabla 3-**

*Ítem Nro. 03: La verisimilitud de los documentos presentados en un procedimiento administrativo, es una garantía suficiente de su procedencia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	35,6	35,6	35,6
	No	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 3:**

*La verisimilitud de los documentos presentados en un procedimiento administrativo, es una garantía suficiente de su procedencia*



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Contrataciones de la ciudad de Huancayo, respecto de si La verisimilitud de los documentos presentados en un procedimiento administrativo, es una garantía suficiente de su procedencia, respondieron que si un 35.56% y que no un 64.44%.

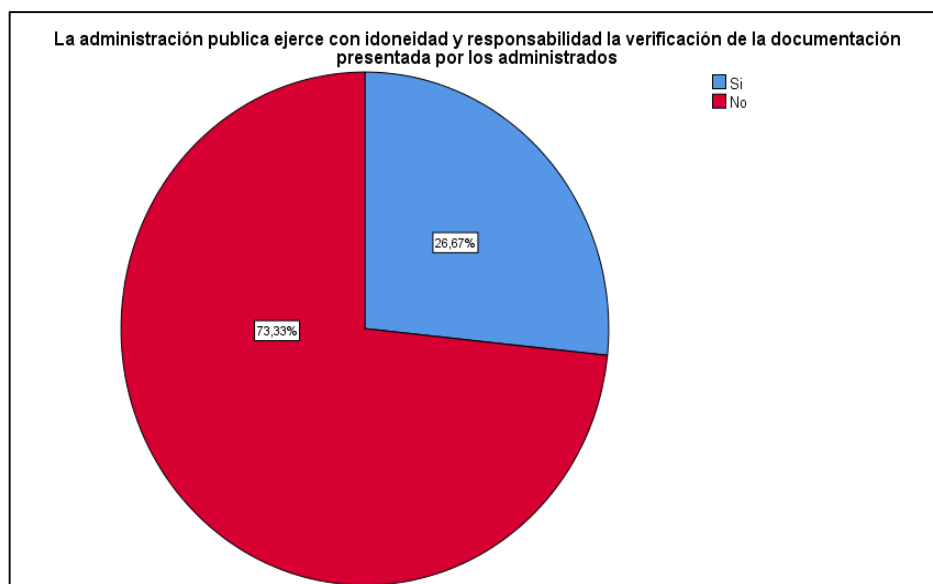
**Tabla 4-**

*Ítem Nro. 04: La administración pública ejerce con idoneidad y responsabilidad la verificación de la documentación presentada por los administrados.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	26,7	26,7	26,7
	No	33	73,3	73,3	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 4:**

*La administración pública ejerce con idoneidad y responsabilidad la verificación de la documentación presentada por los administrados.*



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Contrataciones de la ciudad de Huancayo, respecto de si La administración pública ejerce con idoneidad y responsabilidad la verificación de la documentación presentada por los administrados, respondieron que si un 26.67% y que no un 73.32%.

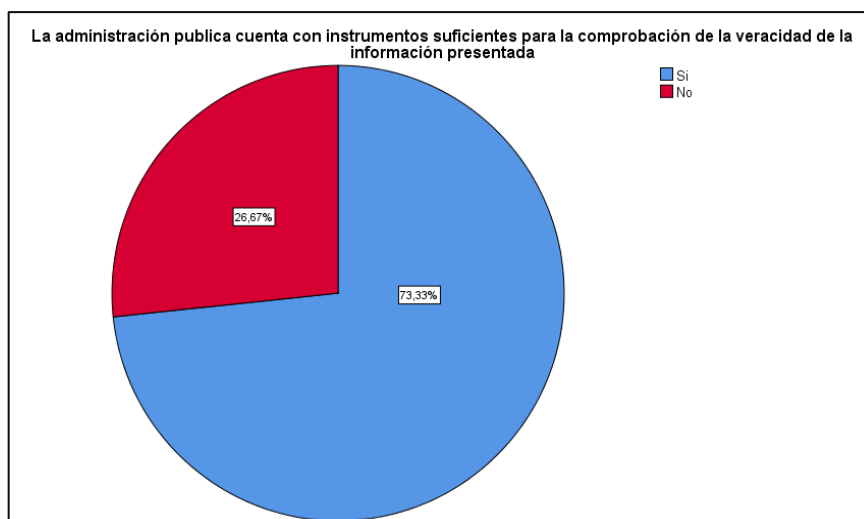
**Tabla 5-**

*Ítem Nro. 05: La administración pública cuenta con instrumentos suficientes para la comprobación de la veracidad de la información presentada*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	33	73,3	73,3	73,3
	No	12	26,7	26,7	100,0
Total		45	100,0	100,0	

**Figura 5:**

*La administración pública cuenta con instrumentos suficientes para la comprobación de la veracidad de la información presentada*



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Contrataciones de la ciudad de Huancayo, respecto de si La administración pública cuenta con instrumentos suficientes para la comprobación de la veracidad de la información presentada, respondieron que si un 73.33% y que no un 26.67%.

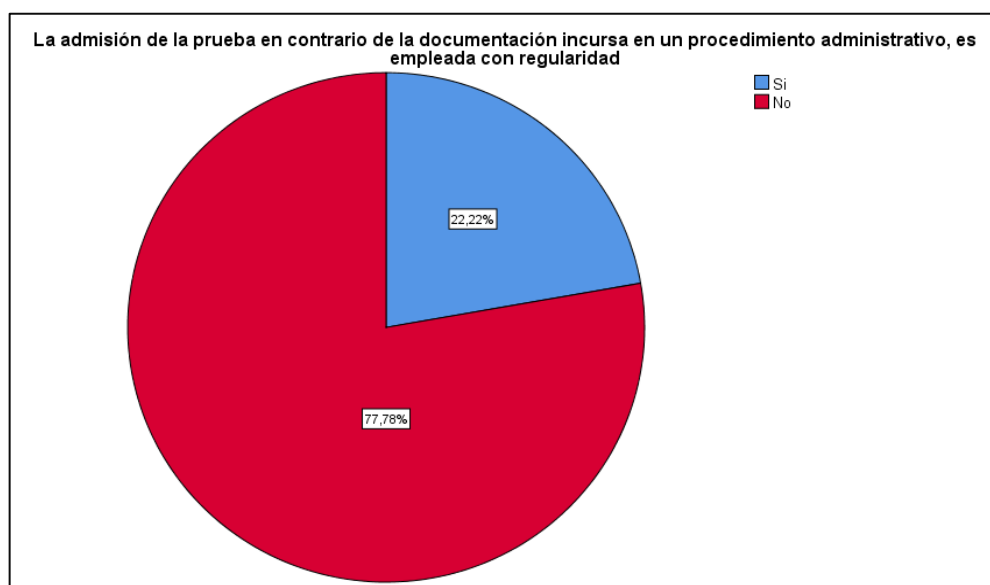
**Tabla 6-**

*Ítem Nro. 06: La admisión de la prueba en contrario de la documentación incurrida en un procedimiento administrativo, es empleada con regularidad.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
Total		45	100,0	100,0	

**Figura 6:**

*La admisión de la prueba en contrario de la documentación incurrida en un procedimiento administrativo, es empleada con regularidad.*



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Contrataciones de la ciudad de Huancayo, respecto de si La admisión de la prueba en contrario de la documentación incurrida en un procedimiento administrativo, es empleada con regularidad, respondieron que si un 22.22% y que no un 77.78%.



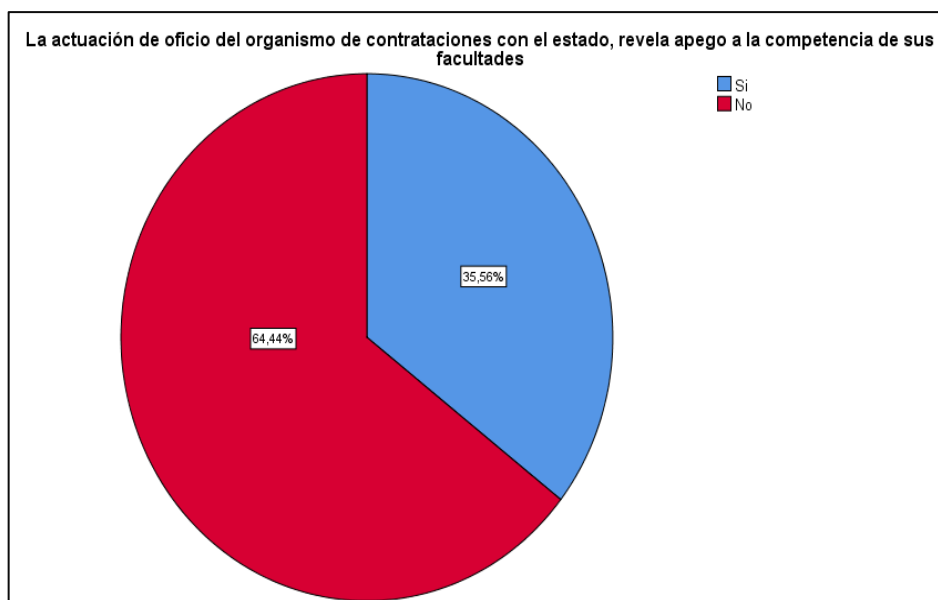
**Tabla 7-**

*Ítem Nro. 07: La actuación de oficio del organismo de contrataciones con el estado, revela apego a la competencia de sus facultades*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	35,6	35,6	35,6
	No	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 7: :**

*La actuación de oficio del organismo de contrataciones con el estado, revela apego a la competencia de sus facultades*



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Contrataciones de la ciudad de Huancayo, respecto de si La actuación de oficio del organismo de contrataciones con el estado, revela apego a la competencia de sus facultades, respondieron que si un 35.56% y que no un 64.44%.

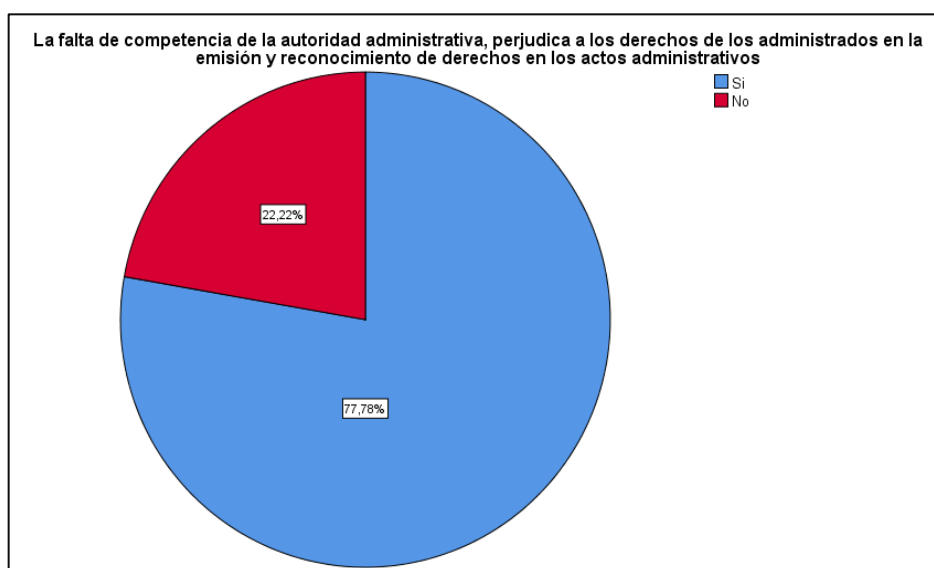
**Tabla 8-**

*Ítem Nro. 08: La falta de competencia de la autoridad administrativa, perjudica a los derechos de los administrados en la emisión y reconocimiento de derechos en los actos administrativos.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	35	77,8	77,8	77,8
	No	10	22,2	22,2	100,0
Total		45	100,0	100,0	

**Figura 8:**

*La falta de competencia de la autoridad administrativa, perjudica a los: derechos de los administrados en la emisión y reconocimiento de derechos en los actos administrativos.*



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Contrataciones de la ciudad de Huancayo, respecto de si La falta de competencia de la autoridad administrativa, perjudica a los derechos de los administrados en la emisión y reconocimiento de derechos en los actos administrativos, respondieron que si un 77.78% y que no un 22.22%.

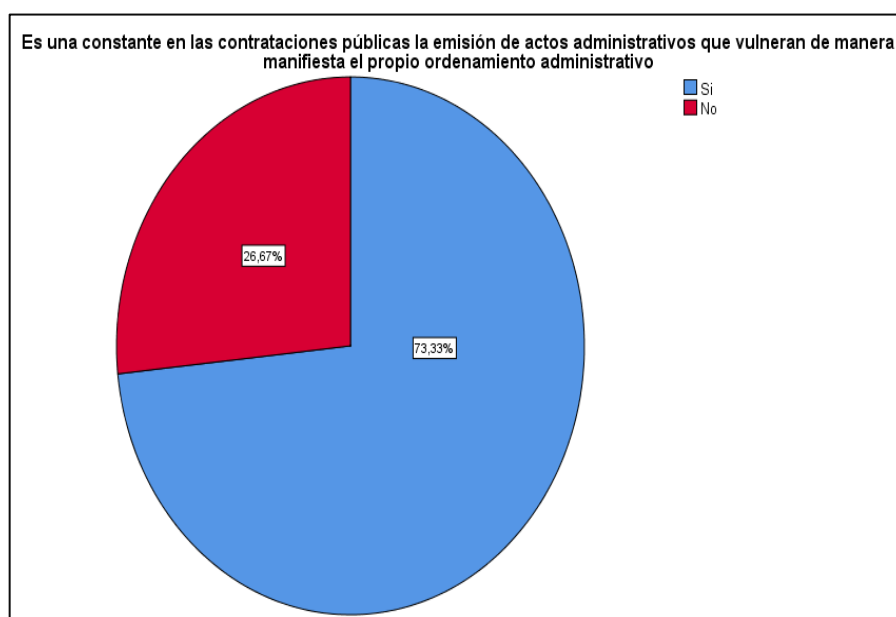
**Tabla 9-**

*Ítem Nro. 09: Es una constante en las contrataciones públicas la emisión de actos administrativos que vulneran de manera manifiesta el propio ordenamiento administrativo.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	33	73,3	73,3	73,3
	No	12	26,7	26,7	100,0
Total		45	100,0	100,0	

**Figura 9**

*Es una constante en las contrataciones públicas la emisión de actos administrativos que vulneran de manera manifiesta el propio ordenamiento administrativo.*



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Contrataciones de la ciudad de Huancayo, respecto de si Es una constante en las contrataciones públicas la emisión de actos administrativos que vulneran de manera manifiesta el propio ordenamiento administrativo, respondieron que si un 73.33% y que no un 26.67%.

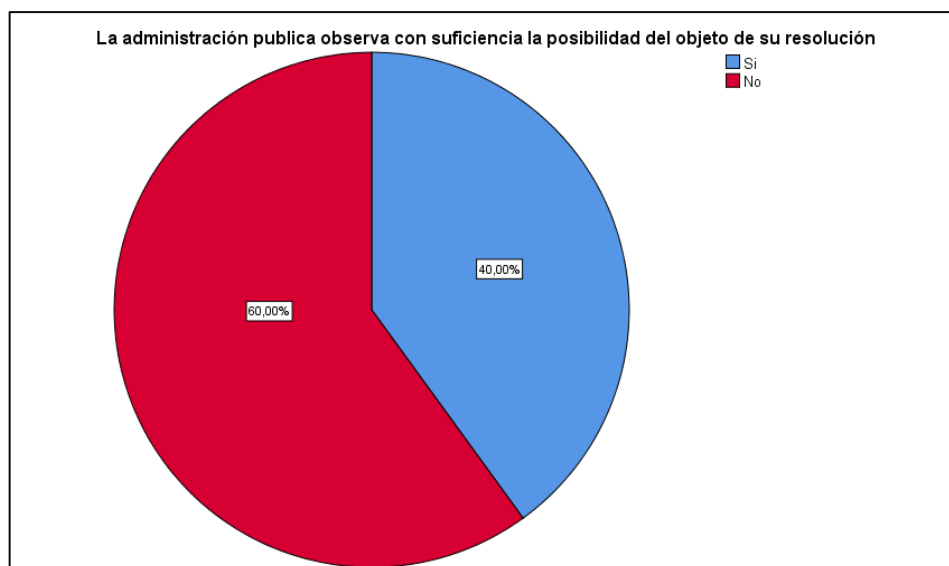
**Tabla 10- Ítem Nro. 10:**

*La administración pública observa con suficiencia la posibilidad del objeto de su resolución*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	40,0	40,0	40,0
	No	27	60,0	60,0	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

**Figura 10:**

*La administración pública observa con suficiencia la posibilidad del objeto de su resolución*



**Interpretación:** Consultados un grupo de 45 abogados especialistas en Contrataciones de la ciudad de Huancayo, respecto de si La administración pública observa con suficiencia la posibilidad del objeto de su resolución, respondieron que si un 40% y que no un 60%.

## 5.2. Contrastación de Hipótesis

### Contrastación de Hipótesis General

Supuestos:

**Ha0:** El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública, en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.

**Ho0:** El principio de presunción de veracidad no es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública, en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.

**Tabla 11:**

*Resumen de casos procesados: Principios de presunción de veracidad y nulidades en los procesos de selección pública*

		Nulidad sobreviniente		Total
		Si	No	
Principio de veracidad	Si	16	0	16
	No	2	27	29
Total		18	27	45

**Tabla 12:**

*Resultado de la prueba de Chi cuadrado Principios de presunción de veracidad y nulidades en los procesos de selección pública*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	37,241 <sup>a</sup>	1	,000		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	33,463	1	,000		
Razón de verosimilitud	46,016	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Entidad lineal por lineal	36,414	1	,000		
N de casos válidos	45				

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$

2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050(5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$ ”.

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 37,241, el p valor (Sig.) = a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ ”.

**CONCLUSION:** “Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública, en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019”.

### Contrastacion de Hipotesis Específicas 1

Supuestos:

**Ha1:** El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación falsa en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.

**Ho1:** El principio de presunción de veracidad no es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación falsa en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.

**Tabla 13:**

*Resumen de datos procesados Principios de presunción de veracidad y nulidades por la presentación de documentación falsa*

		Documentacion falsa		Total
		Si	No	
Principio de veracidad	Si	16	0	16
	No	0	29	29
Total		16	29	45

**Tabla 14:**

*Resultado de la prueba de chi cuadrado Principios de presunción de veracidad y nulidades por la presentación de documentación falsa*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,000 <sup>a</sup>	1	,000		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	40,742	1	,000		
Razón de verosimilitud	58,574	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Entidad lineal por lineal	44,000	1	,000		
N de casos válidos	45				

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$

2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050(5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$ ”.

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 45,000, el p valor (Sig.) = a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ ”.

**CONCLUSION:** “Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación falsa en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019”.



## Contrastación de hipótesis específica 2

Supuestos:

**Ha2:** El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación fraudulenta en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.

**Ho2:** El principio de presunción de veracidad no es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación fraudulenta en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.

**Tabla 15:**

*Resumen de datos procesados: Principios de presunción de veracidad y nulidades por la presentación de documentación fraudulenta*

		Documentación fraudulenta		Total
		Si	No	
Principio de veracidad	Si	10	6	16
	No	0	29	29
Total		10	35	45

**Tabla 16:**

*Resultado de la prueba Chi cuadrado: Principios de presunción de veracidad y nulidades por la presentación de documentación fraudulenta*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,304 <sup>a</sup>	1	,000		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	19,828	1	,000		
Razón de verosimilitud	26,504	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
entidad lineal por lineal	22,786	1	,000		
N de casos válidos	45				

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$

2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050(5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$ ”,

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 23,304, el p valor (Sig.) = a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ ”.

**CONCLUSION:** “Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación fraudulenta en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019”.

### 5.3. Discusión de Resultados

De lo revisado, se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un proceso de selección gozaban de la presunción de veracidad, por lo que se presumía la certeza de su contenido, salvo que existiera prueba en contrario.

En ese contexto, tenemos que “la Ley de Contrataciones con el Estado se encuentra relacionada directamente con el actuar del Ciudadano y la Administración Pública, que pese a las observaciones realizadas no afecta directamente a la administración ni tampoco limita tradicionalmente el poder de la misma sobre la sociedad. Asimismo, debe mencionar que las compras con el Estado, a nivel mundial se han convertido en parte activo del comercio internacional e interno de cada país” (García, 2020, p. 37), siendo así la Organización Mundial de Comercio (2015): Manifiesta que se invierte entre el 10 % y 15 % del PBI de cada país con la finalidad de lograr de forma eficaz alcanzar los objetivos del Estado mediante la atención de los ciudadanos por medio de los servicios públicos, siendo necesario para el logro de dicha finalidad que se lleve el proceso de selección de forma transparencia, moderna, eficaz y eficiente.

En la Unión Europea, puede observarse dentro del Green Book (2015), “que se han establecido lineamientos específicos y claros para evitar la demora en los procesos de selección permitiendo que se realicen de forma eficiente y efectiva para cumplir con los objetivos propios de cada contratación estatal”.

Por su parte, en nuestro continente según Beláustegui (2015), “ha observado que cada Estado Latinoamericano invierte cerca del 40 % de su presupuesto anual en

compras con el Estado, contando la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, teniendo mayores compras el Estado de Brasil sin garantizar la eficacia y transparencia en las contrataciones públicas debido a la burocracia estatal, y en este apartado se puede observar la problemática que atañe a nuestro procesos de selección nacionales” (García, 2020, p. 47).

“El contrato viciado o anulable es aquel contrato carente de las condiciones de libertad y de conocimiento a fin de lograr consolidar la prohibición del abuso de una situación de disminución de la voluntad” (Morales, 2010, p. 191). No obstante, es de considerarse los casos de error, de dolo y de violencia moral o intimidación, siendo claro que se está “frente a las causales de anulabilidad, por tratarse de actos de autonomía privada en los cuales ha existido una voluntad viciada, aunque declarada. Corresponderá a la víctima ejercer el derecho de confirmar el acto o solicitar judicial o arbitralmente su declaración de anulabilidad” (Morales, 2010, p. 195).

“La normatividad respecto a la nulidad del acto administrativo ha decidido mantener la tradición y regular las causales de la misma, sin ánimos de poder confundirla con otras 18 figuras jurídicas, ya que la falta de supuesto para la conformación del acto administrativo puede crearse consecuencias como la nulidad, anulabilidad” (Baldiez, 1994, p. 34).

Asimismo, “todas las actuaciones dentro de los procesos de selección deben realizarse mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado, tal como lo especifica Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y si no se cumplen con dichos requisitos se incurre en una actuación bajo sanción

de nulidad, asimismo para la convocatoria de algunos procesos es necesario para el estudio de mercado el recojo de información para determinar el valor actual del objeto de contratación y si no se realiza de acuerdo a la normatividad, estaría bajo sanción de nulidad” (León, 2005, p. 44).

Así lo ha establecido “el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiterada jurisprudencia, y en su reciente Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, que se pronuncia en el Expediente N° 435/2017.TCE sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones y Servicios Virgen de las Mercedes S.A.C. contra la descalificación de su oferta y la buena pro del Concurso Público N° 002-2016-HSJP” (primera convocatoria).

La presentación de documentación falsa o información inexacta se ha vuelto frecuente en tiempos actuales. Incluso, mediante un estudio realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas en la Exposición de Motivos del PRNLCE, se establece que la principal causa por la cual se sanciona actualmente a los proveedores es por presentar documentación falsa o información inexacta, ascendiendo a un total del 48% del número de resoluciones del Tribunal del OSCE. De esta manera, se evidencia una deficiencia en la Contratación que afecta el interés general. “Los postores al presentar este tipo de documentación generan tres consecuencias (todas ellas relacionadas al objeto del trabajo): que se transgreda el Principio de Presunción de Veracidad; que se descalifique al postor o, en caso de habersele adjudicado la Buena Pro, se declare nula, retrotrayéndose todo a la Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas; que la finalidad prevista por la Entidad contratante no sea satisfecha en el plazo previsto; y finalmente, que se imponga una sanción administrativa”.

Actualmente, con el mismo sentido, en el artículo 44 de la NLCE. entonces en base al criterio señalado, no se produce la declaración de nulidad del acto administrativo respectivo. El Principio de Presunción de Veracidad es uno de los pilares de la Contratación Pública porque agiliza el trámite de la misma, evitando constataciones innecesarias de todos los documentos presentados. “No obstante, su vulneración en tiempos actuales es frecuente por lo que debe tenerse en cuenta el tipo de vicio consistente en documentación falsa o información inexacta. De esta manera, se puede aplicar el Principio de Conservación del Acto Administrativo para evitar que un vicio no trascendente invalide el acto respectivo” (García, 2020, p. 49).

### **Conclusiones**

- 1.** Se ha determinado que el principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública, en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019, ya que, al presentarse documentos con información falsa o inexacta, dicha presunción es revertida por la carga de la prueba aportada en los procesos de selección.
- 2.** Se ha establecido que el principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación falsa en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019, al revisarse posteriormente los documentos aportados, ya que en aplicación del principio de control posterior se evidencia una ausencia de veracidad en la documentación presentada.
- 3.** Se ha establecido que el principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación fraudulenta en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019, al incoarse a los procedimientos de selección documentación expresamente falsa, que vulnera el principio de transparencia.

## Recomendaciones

1. Se sugiere que se realice un mejor procedimiento de fiscalización en los departamentos de logística de cada entidad pública con el objetivo de que exista una mejora estratégica de los estándares de los servicios de los procedimientos de contratación de esta forma se podría reducir la presentación de documentación falsa y documentación inexacta antes de seleccionar a un postor y darle la buena pro de esta forma se podrá asegurar un servicio de calidad por parte de los postores hacia la administración pública.
2. Se sugiere que se haga una correcta promoción de la transparencia de los diferentes procedimientos de adquisición del estado fomentando de esta forma un eficiente uso de los recursos públicos y a la vez una competencia sana entre los proveedores, de esta forma debemos considerar que se debe dar una atención especial al problema de la presentación de documentación falsa inexacta por parte de los proveedores a través de sus propuestas a las entidades públicas y prestar atención desde que se presentan estos expedientes como una primera fiscalización a estos para que puedan acceder a un contrato público a futuro.
3. Se sugiere la modificación legislativa que prevé la ampliación de la facultad sancionadora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para que sancione administrativamente a los servidores y funcionarios que participan en los procesos de selección y contratación infringiendo la legislación en materia de contratación estatal a fin de evitar la impunidad administrativa en la Administración Pública.



### Referencias Bibliográficas

- Ascencios, P. (2016). *Manual Auto Instructivo: Curso “Validez y nulidad del acto administrativo”*. Lima: Academia de la Magistratura .
- Díaz, R. S. (2018). *Decaimiento del procedimiento administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema*. Valdivia : Universidad de Chile.
- Effio, A. O., & Pajuelo, A. (2010). *Capítulo 2 del Módulo 1 : Principios Rectores de la Contratación Pública*. Lima: Osce Educa.
- Flores, F. N. (2017). *Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental, 2da. Edición* . Lima: Editorial Grijley.
- Fuentes, S., & Fuentes, L. M. (2017). *El principio de presunción de veracidad en la ley de contrataciones del estado y las nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Guzmán, C. (2009). Un acercamiento a los principios que rigen la contratación administrativa. *Revista de Derecho Administrativo del Círculo de Derecho Administrativo, N° 07*, 204-207.
- Guzmán, C. (2013). Los principios generales del Derecho Administrativo. *Ius. La Revista N° 38*, 228-250.
- Hinostroza, A. (2002). *La nulidad Procesal, 2da. Edición*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Instituto Libertad Y Democracia - ILD. (1990). *La Simplificación Administrativa. Primer paso hacia la desburocratización*. Lima: Instituto Libertad Y Democracia - ILD.

- Lohmann, L. d. (1997). *El Negocio Jurídico. 2da Edición*. Lima: Editorial Grijley.
- Molina, A. (2006). Los Principios del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcances e Importancia. *Revista Derecho & Sociedad N° 17*, 258-269.
- Morales, F. (2002). Principios jurídicos y sistemas normativos. *Revista Foro Jurídico N° 01*, 153-54.
- Morón, J. (2013). *Manual de Derecho Administrativo. Tomo I*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Palacios, M. (2015). *La transgresión de la presunción de veracidad en las propuestas presentadas por el postor en la contratación pública y la aplicación del principio de conservación del acto administrativo*. Piura: Universidad de Piura.
- Parejo, L. (2007). El régimen jurídico general de la contratación pública en España. *Contratos administrativos, Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, 261-262.
- Patron, P., & otros. (1996). *Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú, 5ta. edición ampliada y actualizada*. Lima: Editora Grijley.
- Salazar, R. (Julio de 2014). *La Nulidad de los Actos Administrativos*. Obtenido de Documentos de trabajo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos : <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Ricardo-Salazar-Ch%C3%A1vez-La-Nulidad-de-los-Actos-Administrativos.pdf>

**Anexos**

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: Vulneración del principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿De qué manera es vulnerado LA PRESUNCION DE DOCUMENTOS Y LA ACTUACION ADMINISTRATIVA POR FALTA DE COMPETENCIA en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-Establecer cómo es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación falsa en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública, en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b></p> <p>-El principio de presunción de veracidad es vulnerado significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación falsa en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.</p> <p>-El principio de presunción de veracidad es vulnerado</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Presunción de veracidad.</p> <p><b>DEPENDIENTE :</b></p> <p>Nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública</p>	<p>-Presunción de documentos.</p> <p>-Verdad verificable.</p> <p>-Admite prueba en contrario.</p> <p>-Actuación administrativa por falta de competencia.</p> <p>-Actuación administrativa contraria a la legislación.</p> <p>-Actuación administrativa con objeto jurídico imposible.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Inductivo-deductivo</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Nivel Descriptivo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Diseño transversal, no experimental.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p> <p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>La población se encuentra conformada por especialistas en Contrataciones con el Estado de la ciudad de Huancayo, cuyo número es de 50.</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>Se encuentra constituida por especialistas en Contrataciones con el Estado de la ciudad de Huancayo,</p>

<p>-¿Cómo es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación falsa en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019?</p> <p>-¿Cómo es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación fraudulenta en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019?</p>	<p>Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.</p> <p>-Determinar cómo es vulnerado el principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación fraudulenta en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.</p>	<p>significativamente al surgir nulidades sobrevinientes por la presentación de documentación fraudulenta en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.</p>			<p>cuyo número es de 45, de acuerdo a la fórmula muestral. El tipo de muestreo es de carácter probabilístico, aleatorio simple.</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b></p> <p>Encuesta y observación.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> Cuestionario.</p>
---	--	--	--	--	---

**Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables**

<b>TIPO DE VARIABLE</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Variable independiente	<b>Presunción de veracidad.</b>	Implica que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.	En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario	-Para asegurar la calidad de las informaciones. -Fiscalización posterior. -Existirá una comprobación administrativa	Nominal	Cuestionario
Variable dependiente	<b>Nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública</b>	Se declararán nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.	La nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido.	-Acto carente de legalidad. -Acto vulneratorio a las condiciones del contrato. -Acto formado inválidamente.	Nominal	Cuestionario

**Anexo 3: Matriz de Operacionalización del Instrumento**

<b>CUESTIONARIO:</b>			
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD AL SURGIR NULIDADES SOBREVINIENTES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PÚBLICA, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2019.</b>			
<b>Nº</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
1	En la administración pública, se emplea debidamente el principio de presunción de veracidad en los procedimientos administrativos		
2	Existe un amplio y suficiente desarrollo sobre el principio de presunción de veracidad en la doctrina y jurisprudencia		
3	La verosimilitud de los documentos presentados en un procedimiento administrativo es una garantía suficiente de su procedencia		
4	La administración pública ejerce con idoneidad y responsabilidad la verificación de la documentación presentada por los administrados		
5	La administración pública cuenta con instrumentos suficientes para la comprobación de la veracidad de la información presentada		
6	La admisión de la prueba en contrario de la documentación incurra en un procedimiento administrativo es empleada con regularidad		
7	La actuación de oficio del organismo de contrataciones con el estado revela apego a la competencia de sus facultades		
8	La falta de competencia de la autoridad administrativa perjudica a los derechos de los administrados en la emisión y reconocimiento de derechos en los actos administrativos		
9	Es una constante en las contrataciones públicas la emisión de actos administrativos que vulneran de manera manifiesta el propio ordenamiento administrativo		
10	La administración pública observa con suficiencia la posibilidad del objeto de su resolución		

**Anexo 4: Instrumento de Recolección de Datos**



**Anexo 5: Validación de Expertos respecto al Instrumento**

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
JUICIO DE EXPERTO**

**I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

- 1.1. **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Vulneración del principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019”.
  
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 05 DE SETIEMBRE DE 2020.

**II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**  
CHARLIE CARRASCO SALAZAR
- 2.2. **PROFESIÓN:**  
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**  
DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**  
DERECHO ADMINISTRATIVO.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**  
MINISTERIO DE TRABAJO
- 2.6. **EMAIL:**  
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance Del Derecho de las contrataciones con el Estado.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

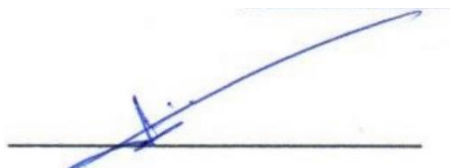
---



---



---



**Firma del experto informante.**



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Vulneración del principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019.”.

**FECHA DE EVALUACIÓN:** 21 de setiembre de 2021.

**II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

**2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**

PIERR ADRIANZÉN ROMÁN

**2.2. PROFESIÓN:**

ABOGADO

**2.3. GRADO ACADÉMICO:**

MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA

**2.4. ESPECIALIDAD:**

DERECHO PÚBLICO

**2.5. CENTRO LABORAL:**

ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS

**2.6. EMAIL:**

charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho de las contrataciones con el Estado.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

---



---



---



Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román  
DNI 44839542



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Vulneración del principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019”.

**FECHA DE EVALUACIÓN:** 04 DE OCTUBRE DE 2021.

**III. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

2.1.NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

CARLOS HINOJOSA UCHOFEN

2.2.PROFESIÓN:

ABOGADO

2.3.GRADO ACADÉMICO:

DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD GARCILASO  
DE LA VEGA.

2.4.ESPECIALIDAD:

DERECHO CIVIL

2.5.CENTRO LABORAL:

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2.6.DIRECCIÓN:

Avenida Aviación Nro. 1900-

2.7.EMAIL:

yumerihino@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho de las Contrataciones con el Estado.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

---



---



---



CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN  
ASESOR / REVISOR

**Anexo 6: Solicitud dirigida a la Entidad donde Recolectó los Datos**

**Anexo 7: Documento de Aceptación por parte de la Entidad donde  
Recolectará los Datos**



**Anexo 8: Consentimiento o Asentimiento informado de las Personas**

**Encuestadas o Entrevistadas**

**Anexo 9: Constancia de que se Aplicó el Instrumento de Recolección de  
Datos por parte de la Entidad donde se debió Recolectar los Datos**

**Anexo 10: Declaración de Autoría**

En la fecha 15 de diciembre de 2021, yo **PAMELA STEFANNIE TUNQUE OREGON**, identificado con DNI N° 46235720, domiciliada en Jirón Jupiter Mz. E Lt 3 – Urbanización San Carlos Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Vulneración del principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 14 de diciembre de 2020.

Pamela Stefannie Tunque Oregon  
DNI N° 46235720

En la fecha 15 de diciembre de 2021, yo **ZULMI ANALY NAVARRO ROJAS**, identificado con DNI N° 48521527, domiciliada en Carretera Central S/N K.M. 8.6 – San Agustín - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Vulneración del principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 14 de diciembre de 2020.

Zulmi Analy Navarro Rojas  
DNI N° 46235720

### Consideraciones Éticas

En la fecha, yo **PAMELA STEFANNIE TUNQUE OREGON**, identificado con DNI N° 46235720, domiciliada en Jirón Jupiter Mz. E Lt 3 – Urbanización San Carlos Huancayo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Vulneración del principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el principio de reserva, derecho a la dignidad humana y la intimidad.

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis, De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 14 de diciembre de 2020.

Pamela Stefannie Tunque Oregon  
DNI N° 46235720

### **Consideraciones Éticas**

En la fecha, yo **ZULMI ANALY NAVARRO ROJAS**, identificado con DNI N° 48521527, domiciliada en Carretera Central S/N K.M. 8.6 – San Agustín - Huancayo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Vulneración del principio de presunción de veracidad al surgir nulidades sobrevinientes en los procesos de selección pública en la Municipalidad Provincial de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el principio de reserva, derecho a la dignidad humana y la intimidad.

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis, De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 14 de diciembre de 2020.

Zulmi Analy Navarro Rojas  
DNI N° 48521527